

---

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA Y LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG99/2004.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política y los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**ANTECEDENTES**

- I.** Desde la creación del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas trece de enero de mil novecientos noventa y tres; veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve y, tres de octubre de dos mil dos, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional.
- II.** El primero de mayo de dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional celebró su XLVI Convención Nacional, en la ciudad de Querétaro. En dicha Convención se aprobaron diversas modificaciones a su Programa de Acción Política.
- III.** Con fecha primero de mayo de dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional celebró su XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, en la ciudad de Querétaro, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos.
- IV.** Con fecha trece de mayo de dos mil cuatro, el licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Presidencia de este Instituto, escrito por el que se informa de los acuerdos tomados en la ciudad de Querétaro los días treinta de abril uno y dos de mayo de los corrientes, por la Asamblea Nacional Ordinaria, respecto de la elección del Consejo Nacional; por la Convención Nacional, en torno a la aprobación del Programa de Acción, y por la Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se refiere a las modificaciones a los Estatutos Generales.
- V.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, integró el expediente con la documentación presentada, para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política y Estatutos Generales, presentados por el Partido Acción Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

- 1.** Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2.** Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la Materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, “El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”.
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de documentos básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la Materia.
5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del código electoral determina como atribución del Consejo General: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
6. Que el Partido Acción Nacional realizó modificaciones a su Programa de Acción Política, las cuales fueron aprobadas por su Convención Nacional, celebrada el día primero de mayo del año de dos mil cuatro.
7. Que la XLVI Convención Nacional del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones a su Programa de Acción Política, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Esta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

[...]”
8. Que asimismo, el Partido Acción Nacional realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por su XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día primero de mayo del año en curso.
9. Que la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

  - I. La modificación o reforma de estos estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;...”
10. Que para tal efecto, el Partido Acción Nacional remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Programa de Acción Política y los Estatutos Generales la documentación que, de conformidad con su Estatutos vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la XLVI Convención Nacional y de la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria que realizarían las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria y Reglamento aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración de la XIX Asamblea Nacional Ordinaria, la XLVI Convención Nacional y la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, debidamente certificadas por la Secretaría General del Partido.
  - b) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha nueve de enero del año en curso, donde se aprobaron los documentos señalados en el numeral anterior, certificadas por la Secretaría General del Partido.

- c)** Lista de delegados acreditados a la Convención y Asambleas Nacionales, certificada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
  - d)** Listas de asistencia a los eventos, con firmas autógrafas de los delegados.
  - e)** Convocatoria, acta y lista de asistencia de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de fechas dos, quince y veintitrés de abril de dos mil cuatro, donde se ratificaron y designaron las propuestas de los estados, y donde se eligieron las propuestas del mismo órgano a miembros del Consejo Nacional en los dos supuestos que contemplan los Estatutos del partido, certificadas por el licenciado Manuel de Jesús Espino Barrientos.
  - f)** Primer Testimonio de la Escritura de Fe de Hechos, número veinticuatro mil trescientos noventa y tres, pasada por el Notario Público número uno en el estado de Querétaro, licenciado Alberto Carrillo Briones, respecto de la XIX Asamblea Nacional Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro.
  - g)** Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional donde se nombraron los integrantes de la Comisión para la realización del Programa de Acción Política, de fecha siete de noviembre de dos mil tres, certificadas por la Secretaría General del Partido.
  - h)** Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del mismo Comité Ejecutivo Nacional de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, donde se aprobó el Programa de Acción Política que fue propuesto para su aprobación a la XLVI Convención Nacional.
  - i)** Primer Testimonio de la Escritura de Fe de Hechos, número veinticuatro mil trescientos noventa y cuatro, pasada por el Notario Público número uno en el estado de Querétaro, licenciado Alberto Carrillo Briones, respecto de la realización de la Convención Nacional, de fecha primero de mayo de dos mil cuatro.
  - j)** Documento que contiene el Programa de Acción Política en los términos aprobados por la XLVI Convención Nacional, impreso y en medio magnético.
  - k)** Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Consejo Nacional, de fecha ocho de noviembre de dos mil tres, en la que se aprobó la integración de la Comisión para la Reforma de Estatutos, debidamente certificados por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
  - l)** Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, en la que se aprobaron las propuestas de reforma a los Estatutos que se presentaron a la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, en copia certificada por el licenciado Manuel de Jesús Espino Barrientos.
  - m)** Primer Testimonio de la Escritura de Fe de Hechos, número veinticuatro mil trescientos noventa y cinco, levantada por el Notario Público número uno en el estado de Querétaro, licenciado Alberto Carrillo Briones, respecto de la realización de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha primero de mayo de dos mil cuatro.
  - n)** Documento que contiene los Estatutos del partido, con las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, impreso y medio magnético.
- 11.** Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que el partido político debe informar a esta autoridad la modificación a sus documentos

- básicos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil cuatro.
- 12.** Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizaron la XLVI Convención Nacional y la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez en la actuación de ambos órganos y procede el análisis de las reformas realizadas al Programa de Acción y a los Estatutos Generales del partido.
  - 13.** Que de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso l) y el numeral 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral, y de conformidad con la tesis relevante S3EL 025/1999 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es factible que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos de los partidos políticos en tres posibles momentos, a saber: 1) al momento de aprobar la solicitud de registro como partido político nacional; 2) cuando se presente con posterioridad una modificación a los mismos, y 3) en su aplicación a un caso concreto.
  - 14.** Que por su parte, las modificaciones de los Estatutos Generales presentados por el Partido Acción Nacional, se efectuaron en los artículos: 10, 11, 13, 14, 15, 37, 39, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 54, 61, 62, 63, 64, 67, 75, 77, 80 y 93, y que se refieren a las obligaciones de los miembros activos; los procedimientos disciplinarios y sanciones, al procedimiento de selección de candidatos; a la integración y atribuciones del Consejo Nacional; a la elección y remoción del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; la información financiera disponible a la militancia del partido; la constitución y atribuciones de las comisiones de Doctrina y de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes; la integración y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Consejos Estatales y las facultades del Presidente Nacional del partido; a los requisitos de los integrantes de las comisiones de orden de los consejos estatales y las funciones de los subcomités de base.
  - 15.** Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas al Programa de Acción Política y Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Electoral, con base en el cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Código en comento.
  - 16.** Que en relación al proyecto de Programa de Acción Política presentado por el Partido Acción Nacional, éste cumple con los extremos del artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - 17.** Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas, concluyó que el contenido de las modificaciones llevadas a cabo a los Estatutos del Partido Acción Nacional, se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - 18.** Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como Anexos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, denominados: "Programa de Acción Política"; "Análisis del cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política"; "Estatutos Generales del Partido Acción Nacional"; "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las reformas y adiciones a los Estatutos Generales"; y "Comparativo de las reformas

estatutarias”, mismos que en 25, 1, 31, 2 y 117 fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente resolución.

19. Que por su parte, es oportuno señalar que este mismo Organismo de Dirección, ha resuelto en múltiples ocasiones otorgar un plazo a los partidos o agrupaciones políticas nacionales, cuando existen imperfecciones en los documentos básicos, con el único fin de propiciar que se hagan las correcciones conducentes a dichos documentos, a efecto de evitar indefiniciones o imprecisiones que afectaran o trascendieran derechos de los militantes. Así mismo para que sea el órgano facultado estatutariamente el que realice tales adecuaciones.
20. Que a mayor abundamiento es apropiado indicar que la máxima autoridad jurisdiccional en esta materia, también ya se pronunció de manera muy específica al respecto, confirmando las resoluciones de esta autoridad administrativa en las sentencias identificadas con los números siguientes: SUP-JDC-015/99, SUP-JDC-017/99, SUP-JDC-004/97 y SUP-JDC-14/97.

Finalmente, y corroborando esta línea de argumentación, cabe también citar la siguiente jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“Prevención. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista legalmente.** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Tercera época:

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-057/2000.-Coalición Alianza Por León.-10 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-062/2000.-Partido Acción Nacional.-10 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-094/2000.-Partido Acción Nacional.-21 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.

Sala Superior, Tesis S3ELJ 42/2002”.

Dichos antecedentes, criterios y jurisprudencia son válidamente aplicables al caso en estudio, por lo que resulta procedente solicitar al Partido Acción Nacional que en el plazo que fije este Consejo General, subsane las deficiencias señaladas en el cuerpo del presente instrumento, para que esta autoridad electoral pueda, en su momento, resolver lo conducente.

- 21.** Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, que una vez que apruebe sus nuevas disposiciones reglamentarias que deriven de los Estatutos del partido, las remita a esta autoridad.
- 22.** Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por la XLVI Convención Nacional de dicho partido, celebrado el día primero de mayo de dos mil cuatro.

**Segundo.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por su XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día primero de mayo de dos mil cuatro.

**Tercero.** A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, se requiere al partido político en cuestión para que remita las modificaciones que lleve a cabo a sus reglamentos internos, una vez aprobados por los órganos estatutarios facultados para tal efecto.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho Partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Quinto.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, María del Carmen Alanís Figueroa.- Rúbrica.

**Anexo uno**

### **Programa de Acción Política**

#### **Acción Nacional de cara al Siglo XXI**

#### **Pensamos en México**

#### **Por un Desarrollo Humano Sustentable para México**

- Transformación Social
- Transformación Política
- Transformación Económica
- Transformación de la Cultura Ambiental

#### **I. Oportunidades para las Personas**

- 1.** Creemos en el valor de las personas
- 2.** Compromiso con la vida

3. Universalidad en la salud y calidad de vida
4. Educar en valores
5. Oportunidades de ocupación productiva y empleos bien remunerados
6. Igualdad de oportunidades para las mujeres
7. Niñez con futuro
8. Jóvenes, desarrollo integral de sus capacidades
9. Adultos mayores con oportunidades
10. Respeto por las personas con discapacidad
11. Deporte para todos

**II. Fortalecimiento de Nuestras Comunidades**

1. Las comunidades son espacios para la responsabilidad social
2. La Familia es factor para el desarrollo de las personas
3. Municipio, compromiso con el desarrollo local
4. Las comunidades rurales y urbanas son ámbitos para la solidaridad
5. Pueblos indígenas, respeto y promoción de sus derechos
6. Defendemos a nuestras comunidades en el extranjero
7. Una vida segura en comunidad
8. Medio ambiente sano y sustentable
9. Promover la cultura para humanizar a la sociedad
10. Innovación tecnológica para el desarrollo de la comunidad
11. Responsabilidad social de los medios de comunicación

**III. La Nación que Queremos**

1. Comunidad de destino
2. Un auténtico Estado de Derecho
3. La justicia es eje rector de la convivencia social
4. Del sufragio efectivo al gobierno efectivo
5. Cultura de la transparencia y la honestidad
6. Gestión pública eficiente y de calidad
7. Sistema federal responsable, subsidiario y solidario
8. Equilibrio responsable de las finanzas públicas
9. Crecimiento con equidad
10. Superación de la pobreza para el desarrollo de las personas
11. El campo y el mar son elementos para desplegar nuestras potencialidades
12. Generación de energía para el futuro

13. Apertura comercial para aprovechar nuestras capacidades
14. Contribuimos a humanizar la globalización
15. Seguridad Nacional para defender nuestra soberanía

### **Acción Nacional de cara al Siglo XXI**

El Programa de Acción Política da continuidad a las propuestas delineadas en los documentos de 1940, 1966 y 1979, e incorpora los nuevos retos a los que se enfrenta Acción Nacional en el México del siglo XXI

El Programa de Acción Política conserva plena congruencia con los principios que dieron origen al Partido y que le han permitido representar los intereses de los mexicanos. Enuncia los desafíos que se le presentan a México en el largo plazo, así como la visión que Acción Nacional tiene para enfrentarlos desde la perspectiva del Desarrollo Humano Sustentable.

El Programa no enumera acciones concretas de carácter coyuntural. Representa una visión de Estado a través de la cual se establecen líneas de acción que habrán de plasmarse en todas nuestras plataformas municipales, estatales y federales.

El Programa de Acción Política representa la culminación de un espacio de reflexión. Su contenido refleja la visión, los valores y la experiencia de nuestros militantes, legisladores y servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno municipal, estatal y federal.

A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política del país. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad de un México democrático y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto nacional e internacional, así como la perspectiva que ofrece Acción Nacional para enfrentarlos.

Acción Nacional llama a la responsabilidad ciudadana para edificar un Desarrollo Humano Sustentable capaz de fortalecer a nuestras comunidades, de otorgar a todas las personas oportunidades para una vida mejor, de respetar el medio ambiente y de asegurar a las generaciones futuras condiciones suficientes para su bienestar.

Con este Programa de Acción Política reafirmamos la convicción de velar por la preeminencia del interés nacional y ratificamos nuestra voluntad de hacer y de servir. Seguimos creyendo en la política y en su primado. Estamos convencidos que la política debe ser actividad humana encaminada a la consecución del Bien Común.

### **Pensamos en México**

Acción Nacional piensa en México. El reto más importante de nuestro país consiste en crear las bases para un desarrollo económico y social sustentable que revierta las condiciones de pobreza extrema en las que viven muchos mexicanos, de manera que accedan a las oportunidades que les permitan vivir libremente y con dignidad.

En el país existe una gran desigualdad en la distribución del ingreso. Mientras que un reducido grupo de personas posee una inmensa riqueza, millones de personas no pueden comprar los alimentos necesarios para desarrollar sus capacidades. Entre los años 2000 y 2003, el gobierno ha hecho un esfuerzo singular que ha permitido que se reduzca la pobreza extrema. Sin embargo, la erradicación de las condiciones de miseria en la que viven millones de mexicanos sigue siendo un reto fundamental.

La desigualdad en oportunidades también puede observarse a nivel regional. Algunas zonas cuentan con fundamentos económicos y sociales que las hacen más productivas que otras. Mientras que algunos estados del norte cuentan con índices de desarrollo humano que se comparan con las naciones europeas



o con los países de más alto desarrollo de América Latina, algunos estados del sur presentan un índice igual al de naciones de bajo desarrollo.

La educación es, junto con la erradicación de la pobreza, otro de los retos importantes para el país. La educación de calidad genera condiciones favorables para una vida mejor. Aunque México invierte en educación un porcentaje alto del gasto público total, y se ha llegado a niveles record de presupuesto educativo en el año 2003, todavía la mitad de la población no termina la educación básica y sólo la cuarta parte de nuestros jóvenes pueden ingresar a la educación universitaria.

La salud es la base para aspirar a mejores niveles de vida. Ningún esfuerzo en educación o empleo será eficaz si la población no cuenta con condiciones de salud. Garantizar el acceso de toda la población a los servicios de salud es indispensable pues en México aún existen deficiencias en la cobertura de servicios de salud. La incorporación del seguro popular y la construcción de clínicas y hospitales ha atenuado la problemática, pero falta mucho por hacer.

Uno de los principios básicos de la economía social de mercado y que son expresión de la dignidad humana es la libertad económica que implica entre otras cosas, la competencia, la libertad de elección de las personas, la garantía de sus derechos patrimoniales, incluido el de propiedad, y el trabajo como un espacio de realización humana. La ausencia de competitividad en México señala graves deficiencias en el proceso de crecimiento económico, lo cual se demuestra cuando uno considera que el ingreso de los mexicanos es casi igual al que había en 1980.

El gasto en capital físico por parte del sector público es crucial para detonar el desarrollo económico de una Nación. La inversión pública incrementa la productividad de la inversión privada y la complementa, lo que permite una mayor generación de empleos e incrementos en los salarios reales. A pesar de que el gobierno federal ha triplicado los niveles de inversión impulsada en infraestructura, dado el rezago registrado en la década de los noventa el gasto de capital aún registra una caída que debe revertirse.

El gobierno del cambio ha duplicado en tres años la capacidad de generación de electricidad respecto de los seis anteriores. Sin embargo, el abasto suficiente y a precios competitivos de los insumos energéticos que México requiere durante los próximos 10 años, exigen recursos del orden de 582 mil millones de pesos. El sector de hidrocarburos requerirá a su vez inversiones por más de 1.4 billones de pesos durante el mismo periodo. La inversión en carreteras deberá sostenerse para mejorar sus condiciones y aumentar su densidad. En el ámbito de telecomunicaciones debemos redoblar los esfuerzos para alcanzar los índices de nuestros principales socios comerciales.

México enfrenta un déficit estructural en sus finanzas públicas. Más de la tercera parte de los ingresos presupuestarios dependen de la actividad petrolera. Al considerar los requerimientos financieros del sector público, es decir, las necesidades de financiamiento que enfrenta el sector público para alcanzar sus objetivos de política, se requieren recursos del orden del 3% del PIB.

México es uno de los países con menor carga fiscal en el mundo. La recaudación se ha mantenido muy por debajo de los países desarrollados y de economías similares a la nuestra. Los regímenes especiales que subsisten reducen la capacidad recaudatoria de nuestro sistema tributario. En estados y municipios debe fortalecerse la capacidad para obtener ingresos propios y depender menos de las transferencias federales.

Otro elemento de importancia para el progreso nacional es el respeto al Estado de Derecho y un adecuado marco institucional. La independencia e imparcialidad del sistema de justicia, la protección de los derechos de propiedad y la integridad del sistema legal son indispensables para el desarrollo. México debe esforzarse para eliminar la impunidad y administrar eficazmente la justicia. Además, es claro que, a pesar de las iniciativas y leyes aprobadas para impulsar la honestidad y la transparencia, es necesario seguir insistiendo en una cultura ética que fundamente las decisiones, procedimientos y trámites públicos, y con ello contribuir con la competitividad y crecimiento de los sectores productivos.

México ha descuidado la conservación de sus recursos naturales, cada año perdemos 600 mil hectáreas de bosques y en enormes áreas del país, la extracción de acuíferos supera su reposición. Tomar conciencia de la interdependencia entre el desarrollo humano y la conservación del capital natural, es necesaria para garantizar el bienestar de las personas.

\*\*\*\*\*

Acción Nacional es un partido político humanista que postula el Desarrollo Humano Sustentable. Ello implica que promueve la participación libre y responsable de la ciudadanía para acceder democráticamente al poder, postula que la justicia y la equidad son los necesarios atemperantes de las desigualdades y cree en una economía de mercado en el marco de la responsabilidad social.

### **Por un Desarrollo Humano Sustentable para México**

Acción Nacional asume un nuevo compromiso. Queremos un México donde hombres y mujeres vivan con dignidad. Aspiramos al fortalecimiento de nuestras comunidades y a la construcción de una Nación sólida. Gobierno y sociedad deben asumir sus responsabilidades sociales en la generación de un Desarrollo Humano Sustentable acorde con las necesidades del país. Este es el compromiso de Acción Nacional.

Entendemos al Desarrollo Humano Sustentable como el proceso de aumento de las capacidades y de la libertad de todas las personas para vivir dignamente sin comprometer el potencial de las generaciones futuras. Es el camino, para que cada ser humano y para que todos los seres humanos, progresen de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas.

- 1) El Desarrollo Humano Sustentable supera aquellos enfoques tradicionales que basan el crecimiento del país en el solo aumento del ingreso nacional. Va más allá de aquellas visiones que se limitan al bienestar social sin considerar que las personas por sí mismas son también agentes de cambio en el proceso de desarrollo. No basta que el Estado proporcione bienes y satisfactores sociales a las personas que viven en condiciones de pobreza, sino que, a través de la salud, la educación y la ocupación, exige ampliar las capacidades humanas para que las personas cuenten con las oportunidades necesarias para su desenvolvimiento.
- 2) Para el Desarrollo Humano Sustentable las necesidades de la población actual deben atenderse sin comprometer los intereses de las generaciones futuras. La superación de la pobreza de la generación presente es una prioridad.
- 3) El Desarrollo Humano Sustentable implica el fortalecimiento de la comunidad familiar como eje de una política integral a favor de las personas. El respeto a los derechos humanos y la no discriminación son esenciales para un Desarrollo Humano Sustentable, por lo que el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres debe ser efectivo y compatible con la vida personal, familiar y laboral.
- 4) El Desarrollo Humano debe ser sustentable. La protección del medio ambiente es éticamente obligatoria, pues las generaciones del futuro tienen el mismo derecho que las generaciones pasadas y presentes de disfrutar de una vida digna y de acceder a mejores oportunidades de vida. El uso de nuevas tecnologías que reduzcan el impacto ambiental y fomenten el crecimiento económico debe ser promovido.
- 5) La competitividad y el desarrollo sustentable no son excluyentes. Sin capital natural no puede existir crecimiento económico en el largo plazo ni puede garantizarse a las personas una vida plena. Deben respetarse los límites de la naturaleza y promover la regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos y la contaminación del aire, el suelo y las aguas.
- 6) Para el Desarrollo Humano Sustentable, el Estado de Derecho es primordial. Sin respeto a la ley no podrá existir un armónico desarrollo social y económico. La democracia como sistema de vida y forma de gobierno, debe contribuir a la formación de ciudadanos responsables y participativos y al

fortalecimiento de la República. Sin democracia no hay República, y sin República no podrá existir un desarrollo que asegure a las personas el aumento de sus capacidades y el cumplimiento de sus deberes.

7) El Desarrollo Humano Sustentable no reconoce fronteras. Exige un compromiso internacional para velar por los valores que contribuyen con una convivencia pacífica entre las naciones, impulsando procesos de integración en donde los derechos humanos, el respeto al medio ambiente, la superación de la pobreza y el fortalecimiento a las instituciones multilaterales sean el eje de una efectiva mundialización.

8) En el Desarrollo Humano Sustentable, la ética en la vida social y el respeto a los valores deben inspirar todas las medidas y decisiones de gobierno, de particulares y de la sociedad en general. El Desarrollo Humano Sustentable tiene una perspectiva integradora de las distintas acciones de política pública que propone Acción Nacional. Abarca las dimensiones social, política, económica y ambiental que, en su conjunto, contribuyen a la generación del Bien Común y a las que les corresponden transformaciones que el país demanda para un presente y futuro promisorios:

#### **Transformación Social**

9) El desarrollo humano supone el aumento de las capacidades de las personas, exige la superación de la pobreza y el acceso a niveles de alimentación, de salud y de educación para una vida digna. México requiere una reforma social dirigida a hacer efectiva la justicia social a través de los derechos sociales inherentes a toda persona, que le permitan desplegar su potencial de ser, hacer y de tener un destino trascendente. El reto de la política social debe ser la eliminación de la transmisión intergeneracional de la pobreza y las restricciones a las oportunidades que enfrentan las personas. Impulsamos la participación responsable de las comunidades en el diseño de las políticas sociales y promovemos su permanencia por encima de relevos administrativos.

#### **Transformación Política**

10) México ha arribado a la democracia, debemos consolidarla. Esta tarea conlleva el fortalecimiento de la República, sus instituciones y del Estado de Derecho como pilares del desarrollo económico y social. La construcción del Bien Común deriva del respeto a la legalidad, de una justicia eficaz y del pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales. El país demanda promover una cultura de la responsabilidad entre los actores políticos, generar incentivos para que los partidos logren los acuerdos que requiere el desarrollo del país y para continuar con la aprobación de leyes de transparencia y rendición de cuentas.

#### **Transformación Económica**

11) Para alentar la transformación social es imprescindible el crecimiento económico del país, la promoción de la competitividad y una distribución equitativa del ingreso. La generación de empleo, una sana política fiscal y monetaria, el fortalecimiento de las haciendas públicas, la democratización de la economía y la construcción de infraestructura para el desarrollo incluyendo la suficiente generación de energía, son el eje de la transformación económica que México demanda.

#### **Transformación de la Cultura Ambiental**

12) Para que el desarrollo humano sea sustentable debe ser compatible con el respeto al medio ambiente. México es uno de los países con mayor biodiversidad y cuenta con una enorme riqueza de especies de flora y fauna, terrestre y marítima. La preservación de los recursos naturales debe atender al crecimiento económico sin perjudicar el desarrollo de las generaciones futuras. Debemos promover una perspectiva ambiental para que en toda política se incluya el elemento ecológico que asegure su sustento en el largo plazo. El uso responsable de los recursos, el fomento a las energías renovables y la adopción de una cultura del reciclaje son medidas que el país demanda para asegurar su viabilidad, la de sus comunidades y la de las personas.

## **I. Oportunidades para las Personas**

### **Creemos en el valor de las personas**

13) Acción Nacional sustenta su acción política en el respeto a la dignidad de la persona, donde la defensa y promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad responsable, ocupan un lugar preponderante. El derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, a la igualdad, a la propiedad y a la seguridad jurídica deben destacar en un sistema democrático. Toda autoridad legítima se debe fundamentar en ellos. Su violación quebranta el Estado de Derecho y restringe la libertad. La Constitución debe reconocerlos plenamente y, frente a los abusos del poder, garantizar su defensa.

14) La salud, la educación y el empleo son derechos sociales de toda persona que Estado y sociedad deben impulsar para el mejoramiento de la calidad de vida. Nuestra política también implica el compromiso de preservar a las futuras generaciones las condiciones necesarias para su bienestar.

15) La discriminación por razón de sexo, edad, raza, religión, pensamiento, posición social, patrimonio genético o cualquier característica individual o colectiva debe ser rechazada. Una sociedad para todos implica también el diseño de políticas integrales y transversales dirigidas a mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

### **Compromiso con la vida**

16) La defensa de la vida implica el rechazo al aborto, a la pena de muerte y a cualquier investigación científica que atente contra la vida humana o no respete los convenios y protocolos internacionales en la materia.

17) Impulsamos un humanismo bioético que aliente la investigación científica para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de las personas. Rechazamos toda manipulación de embriones humanos. La genómica es un nuevo saber y un nuevo poder que debe ser regulado con un claro fundamento ético que nos permita aprovechar sus ventajas y proteger de manera decidida la vida de todos los seres humanos, en especial de los embriones. La salvaguarda de la vida es el objeto último de toda investigación médica.

### **Universalidad en la salud y calidad de vida**

18) La salud es condición indispensable para el desarrollo humano y condición de la justicia social. Asumimos el compromiso de asegurar la cobertura universal de los servicios de salud para garantizar a las personas, especialmente de aquellos que viven en zonas marginadas y dispersas del país, el acceso, la equidad, la calidad y la eficiencia de los servicios médicos.

19) La inversión en salud es factor determinante en la eliminación de la pobreza y potencia el incremento de capacidades humanas, mejora la productividad y competitividad, genera empleos, alienta la investigación científica y la innovación tecnológica y contribuye al crecimiento económico del país. Promovemos políticas que aseguren la cobertura de la infraestructura de sanidad y mejoren la calidad de los servicios médicos.

20) Las políticas de salud deben abatir las enfermedades ligadas al subdesarrollo y enfrentar los problemas asociados a la industrialización, a la urbanización y a la contaminación. El envejecimiento de la población y el aumento de la esperanza de vida, nos obligan a invertir en servicios especializados en padecimientos característicos de los adultos mayores. De igual forma, promovemos programas de salud reproductiva que respeten la dignidad humana y el bienestar de las mujeres.

### **Educar en valores**

21) A partir de la premisa básica de la libertad de enseñanza, impulsamos una política educativa integral, de calidad y con valores, donde la permanente evaluación de programas y docentes sea una premisa. Como factor de cohesión social e instrumento para el aumento de las capacidades humanas el Estado y

la iniciativa de los particulares deben promover, sin importar ingreso económico, capacidad o lugar de procedencia, el acceso y permanencia de las personas al sistema educativo nacional.

22) Creemos en una educación en valores donde la responsabilidad, la solidaridad, la centralidad de la familia, la equidad entre hombres y mujeres, la honestidad, la participación, la democracia y el respeto al medio ambiente ocupen un lugar preponderante. La participación activa de la comunidad y especialmente la de los padres y madres de familia, deben ser el eje del desarrollo de políticas y de programas de enseñanza.

23) Acción Nacional impulsa la revalorización de la labor de los docentes. Una política educativa integral debe pugnar por el constante perfeccionamiento de un equipo humano de docentes formados, capacitados y actualizados, y por el mejoramiento de sus ingresos económicos. La afiliación a sus sindicatos debe ser libre y voluntaria.

24) Una educación con equidad, garantiza la igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres ingresen y permanezcan en el sistema. Los gobiernos deben dar especial atención a la niñez de las comunidades indígenas y a la que habita en el campo.

25) Un sistema educativo de excelencia exige instalaciones suficientes, dignas y equipadas. Los estándares de calidad deben ser competitivos y por ello fomentar, de forma especial, la lectura, las matemáticas, las humanidades y el uso de las nuevas tecnologías.

26) Vivimos en un estado multicultural donde las lenguas son la manifestación más importante de esta diversidad. El Estado debe crear y promover programas de educación multicultural y multilingüe. A través de la educación debe preservarse el espacio para que las personas desarrollen su propia identidad cultural y fortalezcan la identidad nacional.

27) Promovemos a la educación preescolar y básica obligatoria como fundamento para el desarrollo de la persona. Debemos afianzar la cobertura y aumentar la calidad educativa en este nivel, forjando en los educandos un sentido crítico para fortalecer su libertad y su capacidad de seguir aprendiendo permanentemente.

28) Impulsamos la educación media superior, superior y tecnológica como esencial para la formación de profesionistas capacitados y socialmente responsables. Los programas deben flexibilizarse, diversificarse y adaptarse para sentar las bases para el aprendizaje durante toda la vida y para responder a los retos del país. La inversión en universidades y tecnológicos debe ser una prioridad. La autonomía universitaria debe ser respetada por el Estado.

### **Oportunidades de ocupación productiva y empleos bien remunerados**

29) El bienestar de las personas se refleja en términos de la capacidad de un país para crear empleos bien remunerados, en donde además se cuente con un ambiente laboral propicio para el desarrollo personal y comunitario. Acción Nacional sostiene que los salarios reales deben ser suficientes para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia. En su fijación, tanto de los mínimos como de los contractuales, debe también tomarse en cuenta las posibilidades del país y las de las empresas.

30) Acción Nacional promueve la adopción de una política laboral de Estado que coordine todos

los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno, de los sectores productivos, de los empleadores y de los trabajadores para la promoción del empleo, de la ocupación remunerada en todas sus modalidades y de la competitividad como elemento necesario para enfrentar los retos de una creciente integración mundial.

31) La política laboral debe garantizar los derechos de los trabajadores y evitar cualquier tipo de discriminación. Pugnamos por una nueva cultura laboral como un medio para el desarrollo integral

de las personas y sus familias, así como para la satisfacción de sus necesidades, en armonía con las exigencias para elevar la productividad y competitividad necesarias del país. La política laboral debe dinamizar los mercados de trabajo y democratizar las organizaciones sindicales.

32) Las micro, pequeñas y medianas empresas son elementos esenciales dentro del mercado. Son las mayores creadoras de empleo por unidad de inversión y son semillero de talento empresarial. En los negocios en pequeña escala deben fortalecerse los sistemas de micro finanzas y extenderse a las comunidades indígenas y rurales. Nuestro compromiso con la aplicación de políticas que promuevan su desarrollo incluyen la facilidad para emprender un negocio y la posibilidad de desarrollarse a través de la capacitación y la consultoría.

33) No hay empleo sin empresas y no existen empresas sin emprendedores. El espíritu emprendedor, la innovación, la responsabilidad social de los empresarios y la adopción de riesgos constituyen ingredientes para promover el empleo. En la creatividad empresarial radica el mayor potencial para crear empleos. La estrecha vinculación entre los sectores público y privado y centros educativos es una necesidad en la tarea de promover estas capacidades.

34) La revolución tecnológica ha generado que la competitividad exija trabajadores mejor calificados. Pugnamos por una campaña permanente de capacitación para el trabajo y en el trabajo, que desarrolle habilidades y conocimientos prácticos y que permita a nuestros trabajadores el acceso a empleos mejor remunerados. La vinculación de los programas educativos con las necesidades del mercado, favorecen el empleo y la capacitación laboral.

#### **Igualdad de oportunidades para las mujeres**

35) Defendemos una sociedad para todos, donde gobierno y sociedad colaboren para garantizar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y para superar la posición socialmente desfavorable para la mujer. La sociedad también se humaniza en la medida que hombres y mujeres participen y decidan. Encontrar mecanismos para acelerar el proceso de integración de las mujeres en la vida económica, social y política del país es una necesidad.

36) Promovemos políticas con perspectiva de género que fomenten una cultura de la equidad, asegurando a las mujeres perspectivas de educación y de trabajo. La reforma laboral debe asegurarles igualdad de condiciones de contratación, de salarios, de promoción y de capacitación. Toda medida que otorgue a la mujer participación en los beneficios de la política social, es una acción a favor de la familia y de la población en situación de pobreza.

37) Mujeres y hombres deben influir equitativamente en los procesos de toma de decisión. Los programas institucionales que incentivan la participación de las mujeres en el gobierno, al interior de los partidos políticos y en las asociaciones civiles, deben ser alentados.

#### **Niñez con futuro**

38) Protegemos los derechos de la niñez. Nuestro compromiso es con políticas que aseguren un comienzo en la vida con oportunidades iguales. Promovemos, especialmente entre aquellos que viven en zonas marginadas o en abandono, el acceso a la alimentación, la salud, y la educación. Toda forma de abuso infantil debe ser prevenida y, en su caso, sancionada. La erradicación del trabajo infantil debe ser motivo de una acción urgente. El trabajo a temprana edad por motivos económicos hace de la pobreza un fenómeno cíclico que condena a la persona a una vida en condiciones de miseria.

#### **Jóvenes, desarrollo integral de sus capacidades**

39) Impulsamos una política de juventud en donde la educación, el acceso a servicios de salud, la prevención de adicciones, del contagio de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos a temprana edad sean una prioridad. La plena ocupación, los incentivos fiscales para impulsar sus habilidades emprendedoras y la promoción de créditos para la creación de su patrimonio, en especial

para vivienda, deben ser pilares de la política que Acción Nacional impulsa para promover una juventud responsable, sana y solidaria.

#### **Adultos mayores con oportunidades**

40) El constante aumento de la calidad de vida nos plantea para el futuro el reto de garantizar el bienestar de todas las edades. Impulsamos políticas que durante la vida productiva del ser humano prevengan problemas en el tiempo, en especial a través de la protección social y de pensiones suficientes, para asegurar a nuestros adultos mayores un envejecimiento digno y activo. En particular, el Estado debe garantizar, con oportunidad y eficiencia, a los jubilados de hoy los fondos necesarios que por derecho les corresponden para vivir con dignidad. Promovemos una cultura de respeto por los mayores que, mediante la solidaridad intergeneracional y el fortalecimiento de las redes familiares, sociales e institucionales, prevenga y atienda sus problemas de salud, reconozca su experiencia y capacidad y les proporcione mayor autonomía y calidad de vida.

#### **Respeto a las personas con discapacidad**

41) El respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a las personas con discapacidad de todas las edades acceder a oportunidades equitativas para su desenvolvimiento, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad. Esta política debe centrarse en acciones que promuevan su ingreso al mercado laboral, a la educación y a los servicios de salud, así como de adaptación de la infraestructura urbana a sus necesidades.

#### **Deporte para todos**

42) Por los beneficios que reporta en la formación de las personas, el deporte debe fomentarse desde la niñez y en las escuelas, y convertirse en una cultura nacional. La suma de esfuerzos de gobiernos, iniciativa privada y asociaciones, debe consolidar una política que detecte talentos e impulse deportistas de alto rendimiento, capacite entrenadores y que, para su práctica, desarrolle instalaciones y servicios de calidad accesibles para todos en la práctica de su deporte de preferencia.

## **II. Fortalecimiento de Nuestras Comunidades**

### **El fortalecimiento de las comunidades exige la justicia y la responsabilidad social**

43) Acción Nacional asume un decidido impulso a las comunidades. A partir de ellas, México asienta su identidad y, en un entorno globalizado, solidifica su posición como Nación. La generación de oportunidades para las personas supone el fortalecimiento de las comunidades. La familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes, son comunidades que deben ser objeto de políticas y leyes que los tutelen.

44) Las personas y las comunidades tienen derecho a vivir con seguridad, a desenvolverse en un medio ambiente sano, a acceder a la cultura y a beneficiarse de los avances de la ciencia y de las nuevas tecnologías.

45) La vida comunitaria demanda ciudadanos responsables con sus deberes cívicos y sociales y respetuosos de los derechos de los individuos. Alentamos y respetamos la participación ciudadana a través del libre asociacionismo de las personas. Impulsamos la vertebración de la sociedad civil y respetamos la autonomía de los sindicatos, de los organismos empresariales y, en general, de cualquier forma legítima de organización social.

### **La Familia es base para el desarrollo de las personas**

46) La familia es la primera comunidad natural de solidaridad donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores. A partir de ella se edifica toda estructura y como factor de desarrollo social y económico debe ser protegida.

47) Los derechos humanos, individuales, sociales o comunitarios, encuentran expresión en la vida familiar, por lo que el reconocimiento a los derechos de la familia debe ser objeto de una acción urgente del Estado. Proponemos el establecimiento de un estatuto jurídico de la familia que armonice en las distintas legislaciones del país su protección, la defensa de sus derechos y la promoción del cumplimiento de sus deberes sociales.

48) Impulsamos la consolidación de una cultura de familia. Las políticas deben contener una perspectiva de familia para, subsidiariamente y en coparticipación con ella misma, realizar su función social y asegurarle un ingreso económico justo, la creación y salvaguarda de su patrimonio, en especial de vivienda, y el acceso a servicios educativos y de salud.

49) Reconocemos que la conformación familiar es múltiple y variada, pues en ella se integran los padres, o el padre o la madre, e hijos y, en ocasiones, otras personas con lazos biológicos o afectivos. Toda familia debe ser protegida, pues en ella confluyen y se relacionan hombres y mujeres, niños, jóvenes y adultos mayores.

50) La violencia que se vive a su interior o que proviene de elementos externos debe ser combatida. Su erradicación conlleva políticas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar a través de una cultura de respeto y de la no violencia y de la promoción de acciones a favor de familias en situaciones de vulnerabilidad. Toda violencia debe ser castigada.

51) La defensa de la soberanía de la familia, implica el respeto a la vida y a la libertad responsable de sus miembros. Son necesarias políticas públicas que, a partir de estos principios, ofrezcan información completa para que sólo con el consentimiento del matrimonio o de la pareja se asuma una paternidad responsable.

52) El fortalecimiento de la comunidad familiar es derecho y obligación de todos sus integrantes. Las labores del hogar, la formación inicial y el cuidado de los hijos así como el sustento económico de la familia, es misión conjunta del hombre y la mujer, no trabajo individual ni etiquetado por patrones de conducta contrarias a la responsabilidad familiar.

### **Municipio, compromiso con el desarrollo local**

53) El Municipio debe ser ámbito principal del Desarrollo Humano Sustentable del país. Para el cumplimiento de su misión, debe contar con los recursos económicos necesarios tanto por los ingresos propios de su recaudación fiscal, como por la aplicación subsidiaria de los recursos provenientes de los estados y la federación.

54) Proponemos una reforma que fortalezca la autonomía municipal y la rendición de cuentas. Cada Municipio debe tener la facultad para, dentro de un marco general, dotarse a sí mismo de un estatuto congruente con las circunstancias geográficas, demográficas, sociales y económicas que le permita mejorar su capacidad de gestión y potenciar sus condiciones para competir exitosamente en el entorno global, atrayendo inversiones, conocimiento y tecnología.

55) Para el incremento de las potencialidades de cada Municipio, es menester atribuirles la responsabilidad de la prestación de los servicios educativos, de salud, de vivienda y de transporte para ofrecer a sus habitantes el desarrollo de sus capacidades. La generación de infraestructura acorde a la vocación económica municipal debe ser una prioridad.

56) El diseño de políticas públicas de largo plazo, la modernización integral que incluye la transparencia, la innovación, el uso de nuevas tecnologías y el constante mejoramiento de los servicios públicos, la activa participación ciudadana en las decisiones de gobierno y la fiscalización de los recursos, deben ser elementos clave del nuevo Municipio que concibe Acción Nacional. La reelección inmediata de alcaldes, regidores y síndicos debe someter a las autoridades a un estricto control ciudadano y a un claro sistema de rendición de cuentas.



57) Promovemos que los municipios concentrados en áreas metropolitanas de rápido crecimiento que, actúen coordinadamente a través de políticas con perspectivas sistémicas, ataque los problemas comunes y potencie los recursos y ventajas de que disponen, garantizando al ciudadano una prestación eficaz de servicios y una mejor calidad de vida.

#### **Las comunidades rurales y urbanas son ámbitos para la solidaridad**

58) Promovemos una nueva sociedad rural fundada en políticas que mejoren la calidad de vida de las comunidades del campo, especialmente en el esfuerzo por dotarlas de infraestructura educativa, servicios de salud, de vivienda y equipamiento. Las microrregiones más atrasadas y excluidas del desarrollo requieren de recursos y políticas públicas específicas que generen condiciones para un desarrollo regional más equilibrado y hacer frente a la dispersión de estas localidades en las que habitan buena parte de las personas en situación de pobreza, marginación y aislamiento.

59) Las ciudades son comunidades de convivencia donde deben predominar espacios públicos que induzcan a una vida solidaria entre las personas. La gestión de ciudades sustentables implica el equilibrio entre medio ambiente, población, urbanización, producción y el uso adecuado de recursos y promueve condiciones para que las generaciones presentes y futuras accedan al conocimiento, la ocupación, la cultura, la salud y la alimentación.

#### **Pueblos indígenas, respeto y promoción de sus derechos**

60) Los pueblos indígenas son comunidades originarias de nuestra Nación que se encuentran afectadas por la injusticia, la desigualdad y la exclusión. El Estado y las propias comunidades deben diseñar políticas integrales que mejoren sustancialmente sus condiciones de nutrición, salud y educación de sus integrantes. La capacitación para el empleo y el desarrollo de sus actividades económicas son condicionantes para su bienestar.

61) La coincidencia entre las zonas geográficas con enormes recursos naturales y las regiones habitadas por las comunidades indígenas obliga al diseño de políticas que promuevan el respeto al medio ambiente y al mismo tiempo el bienestar de estas comunidades. La migración indígena, obliga la implementación de medidas interculturales que logren su acceso a los servicios y bienes públicos respetado su diferencia cultural.

#### **Defendemos a nuestras comunidades en el extranjero**

62) Las comunidades de mexicanos en el extranjero son parte de la Nación. Defendemos el derecho de los inmigrantes a recibir, en México y en el extranjero, un trato justo y humano, acorde con el marco jurídico internacional. México debe impulsar su regularización en el exterior y formular medidas para un flujo legal y ordenado y ofrecer servicios consulares de calidad.

63) Como fenómeno regional, la migración debe ser enfrentada conjuntamente por los países con políticas económicas, sociales y de derechos humanos que, por un lado, permitan a las comunidades con menor desarrollo contar con oportunidades para el bienestar y crecimiento de sus habitantes y, por el otro, contribuir con una plena integración de los inmigrantes en el extranjero. Como fuentes de ingreso para las comunidades, las remesas no deben ser grabadas y sus costos de envío deben ser reducidos.

64) Reconocemos el derecho de las comunidades de mexicanos que viven en el extranjero de participar en la integración de los órganos del Estado mexicano. Los plazos y modalidades para el ejercicio de este derecho debe preservar la solidez de las instituciones electorales de nuestro país.

#### **Una vida segura en comunidad**

65) La seguridad pública es un imperativo para el fortalecimiento de las comunidades. Acción Nacional se pronuncia por una revisión integral de todo el sistema de seguridad para garantizar a los ciudadanos la protección de su persona y su patrimonio. El combate a la inseguridad no debe limitarse al

endurecimiento de penas o al mejoramiento del sistema penitenciario, sino que debe extenderse a la creación de políticas sociales que permiten satisfacer a la comunidad sus necesidades básicas.

66) Proponemos la participación activa de la sociedad en la denuncia y detección de los delitos. La política criminal disuasiva y de prevención es fundamental en un sistema de seguridad pública, fortalece la justicia cívica y disminuye los delitos a través de sanciones administrativas e incorpora una mayor actuación de los cuerpos de policías preventivos. En este sentido, la revitalización de los consejos ciudadanos de seguridad pública es esencial.

67) Pugnamos por que todos aquellos funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la seguridad pública cuenten con la preparación ética, humana y técnica adecuada, con equipos tecnológicamente aptos para combatir eficazmente a la delincuencia.

68) La delincuencia organizada en sus diversas manifestaciones -narcotráfico, secuestro, tráfico de infantes y venta de órganos- incide negativamente en la comunidad, destruye a las instituciones y daña el Estado de Derecho. Acción Nacional promueve un trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno así como una asidua cooperación internacional que facilite el intercambio de información y que fortalezca nuestro sistema de seguridad.

#### **Medio ambiente sano y sustentable**

69) El porvenir de las comunidades está inexorablemente vinculado con su entorno natural. La naturaleza es fuente original de los bienes que requieren las personas para vivir. Los recursos naturales son parte del inventario de la riqueza nacional y patrimonio común de las personas. Su aprovechamiento debe ser sustentable y adecuado para asegurar su utilización eficiente y en beneficio de las personas. El equilibrio entre crecimiento económico y social, desarrollo tecnológico y medio ambiente debe ser responsabilidad compartida de personas, comunidades y gobierno.

70) Promovemos una política de Estado que frene el deterioro ambiental y la depredación de los recursos naturales. Impulsamos una nueva conciencia ciudadana responsable con su entorno natural, donde se reconozca que cada persona, presente y futura, tienen derecho a un ambiente sano en armonía con la naturaleza y la comunidad.

71) Debemos promover estrategias para un consumo responsable a través de políticas de reducción, reciclaje y reutilización que permitan minimizar el uso y el deterioro de los recursos naturales, incluyendo los energéticos.

72) El agua juega un papel complejo y multifacético, tanto en las actividades humanas como en los sistemas naturales. Es un elemento finito y debe reconocerse como patrimonio común de la humanidad. Debemos implantar una nueva cultura para el uso eficiente del agua con tecnologías de tratamiento y reutilización, con esquemas de evaluación socioeconómica y con la participación social en las decisiones de su manejo y administración, garantizando así su adecuado aprovechamiento y su abastecimiento a las generaciones futuras.

73) Las tierras cultivables, los bosques y las selvas tropicales, así como la pureza del aire deben ser preservados con medidas que eviten su depredación, contaminación destrucción sistemática. El aire y la biodiversidad deben ser consideradas por la ley como elementos centrales de la riqueza nacional y factores de la soberanía de nuestro país.

74) El uso racional de los recursos implica también el justo pago por su consumo y, en ocasiones, la imposición de contribuciones ecológicas que otorguen al gobierno ingresos para su protección, por lo que la creación de instrumentos económicos y fiscales en los tres órdenes de gobierno es indispensable. Apoyamos el establecimiento de medidas legales para disuadir la irresponsabilidad social y castigar los delitos contra el medio ambiente.

75) Debemos fomentar el uso de energías alternas y renovables como la eólica, la hidráulica, la geotérmica y la biomasa que, a su vez, nos permitan mitigar los impactos ocasionados por el cambio

climático. El desarrollo de infraestructura que contemple tecnología industrial para no afectar el medio ambiente; el incremento de áreas verdes y el cuidado de reservas ecológicas; el aprovechamiento moderado de los recursos energéticos; la instrumentación del sistema de cuencas hidrológicas y la vigilancia para el uso adecuado de los suelos, son políticas ambientales que en áreas urbanas y rurales son de impostergable aplicación.

#### **Promover la cultura para humanizar a la sociedad**

76) En la diversidad descansa la riqueza cultural de nuestra Nación. La preservación de usos, costumbres y manifestaciones de los núcleos sociales fundamentales como son las comunidades y municipios, fortalecen nuestra identidad y cohesión como pueblo que convive en un mundo globalizado sin perder los rasgos propios. El Estado debe ser promotor y protector de las diversas expresiones culturales que constituyen la Nación.

77) Nuestro compromiso con la cultura debe centrarse en la generación de mecanismos que promuevan la libertad de creación artística y cultural y en la protección de las diversas formas de expresión y comunicación. reconocer el carácter dinámico de los procesos culturales, es decir, el equilibrio entre la tradición y la modernidad. En su fomento, se requiere del financiamiento estatal, de la iniciativa privada y de las organizaciones sociales.

#### **Innovación tecnológica para el desarrollo de la comunidad**

78) La innovación científica y tecnológica depende de la participación conjunta de instituciones públicas y privadas, y debe vincularse con el desarrollo nacional. La inversión en investigación y en la formación de investigadores debe ser una prioridad. Proponemos una reforma al marco jurídico que fomente y proteja la investigación de nuevas tecnologías e incorporar incentivos fiscales para que particulares destinen recursos a la investigación.

79) Toda investigación debe ser ética y socialmente responsable, respetar la vida humana, la naturaleza y atender a la satisfacción de las necesidades de las personas. La protección a la vida humana y a la naturaleza es responsabilidad directa del investigador, de la sociedad de manera solidaria y del gobierno de forma subsidiaria.

#### **Responsabilidad social de los medios de comunicación**

80) La libertad de expresión y el derecho a la información deben ser tutelados y regulados bajo los principios de interés público, de apertura, de salvaguarda a la vida privada y de respeto al derecho de réplica. La ley debe reformarse para que el régimen de concesiones sea transparente, para fijar criterios en el uso de los tiempos oficiales del Estado y para crear un órgano autónomo que vigile y defienda estos preceptos.

81) La televisión, el radio, la prensa escrita y el internet se han convertido en espacios de socialización y transformación cultural. El Estado debe promover los principios de la ética y la responsabilidad en los medios y, junto con instituciones académicas y empresas, estimular la producción de programas formativos que complementen el conocimiento y la educación.

### **III. La Nación que Queremos**

#### **Comunidad de destino**

82) El conjunto de las comunidades conforman la Nación y en ella encuentran la garantía de su desarrollo. Queremos contribuir a la construcción de una comunidad de destino, en donde el ciudadano sea protagonista de la vida política, social y económica.

83) La edificación de un orden social justo exige un Estado que respete las libertades y garantice la satisfacción de los derechos sociales a través de una decidida acción solidaria y subsidiaria que fortalezca a las comunidades. El respeto a la ley, la democracia y la consolidación de la República y de sus instituciones deben ser premisas para un Desarrollo Humano Sustentable.

84) La cohesión nacional sólo podrá derivar del equilibrio y la solidez de las partes que integran la Nación. Aspiramos a un Desarrollo Humano Sustentable que, a partir del crecimiento económico, una adecuada política social, la superación de la pobreza, la competitividad y el respeto al medio ambiente, asegure al país un presente y un futuro donde hombres y mujeres vivan en condiciones humanas. Una democracia sin desarrollo es estéril.

#### **Un auténtico Estado de Derecho**

85) El Estado de Derecho es condición insustituible para el Desarrollo Humano Sustentable. Requiere que autoridades y particulares se conduzcan con apego a las normas jurídicas que tutelan los derechos inherentes de las personas las que, a su vez, emanan de los órganos dotados de competencia formal o material. En él, el respeto de los derechos humanos y la delimitación de los ámbitos estatal, público y privado con un profundo sentido de responsabilidad social son esenciales.

86) El juicio de amparo es el mecanismo más eficaz que los ciudadanos poseen para defender sus derechos frente al abuso de la autoridad. Debe ser modificado para ser accesible a todas las personas y sus efectos deben ser generales cuando se trate contra leyes.

87) Defendemos un Estado de Derecho donde la separación de las funciones de los Poderes y los órganos autónomos sea auténtica y eficaz pero que a la vez logre una colaboración efectiva, y con ello lograr una cooperación solidaria para la construcción del Bien Común.

88) La vigencia plena del Estado de Derecho ocupa una posición de preeminencia sobre la reforma del Estado. Cumplir y hacer cumplir la ley vigente es anterior a su modificación.

89) Acción Nacional reconoce y se compromete con la laicidad del Estado, es decir, con la plena autonomía entre los ámbitos que corresponden al Estado y a las iglesias. Las creencias de las personas son parte de la cultura nacional por lo que el derecho a la libertad religiosa debe ser respetado.

#### **La justicia es eje rector de la convivencia social**

90) La justicia debe ser expedita, eficaz y resolutoria y con ello contribuir al fortalecimiento de una vida social armónica y evitar la impunidad que genera desconfianza y malestar. Un sistema de justicia eficaz exige una reforma que actualice el marco jurídico, mejore los procesos judiciales e incluya los juicios orales.

El nuevo sistema judicial que promueve Acción Nacional garantiza una justicia ciudadana pronta y expedita, la transparencia en las resoluciones y la rendición de cuentas.

91) En los ámbitos estatales y federal, la carrera judicial debe ser profesional y eficiente. La organización judicial debe fortalecerse a través de procesos claros de selección de jueces y para su especialización, adscripción, estabilidad y remuneración adecuada.

92) La autonomía de los órganos de procuración de justicia, estatales y federal, debe ser motivo de una reforma que garantice la evolución de un sistema de procuración inquisitorial a uno acusatorio en donde se reconozca la presunción de inocencia, y debe asegurar la creación de un sistema que profesionalice la defensa penal, agentes ministeriales honestos, profesionales y bien remunerados que persigan los delitos y combatan la impunidad.

93) El Estado debe contar con un sistema penal alternativo para menores que permita su adaptación productiva y que al mismo tiempo tutele los bienes jurídicos de la sociedad.

#### **Del sufragio efectivo al gobierno efectivo**

94) Creemos en un sistema democrático de partidos fuertes y representativos de las diferentes expresiones sociales, que promueva la participación ciudadana y fortalezca la representación política. Para construir una democracia eficaz al servicio de las personas, México requiere nuevos diseños

institucionales que vigoricen los procesos de colaboración entre los diferentes órganos del Poder estatal y entre los diferentes órdenes de gobierno.

95) Las elecciones deben ser sancionadas por instituciones electorales independientes. Impulsamos mecanismos que fomenten el debate y las propuestas, medidas para disminuir los costos de los procesos electorales y el financiamiento público a los partidos, la concurrencia de las elecciones locales y federales -que a su vez contribuiría con mayor participación en las votaciones- y la regulación de los costos de los medios electrónicos. La reglamentación y fiscalización de las precampañas deben ser incluidas en el marco legal.

96) Acción Nacional promueve un sistema de control ciudadano sobre los legisladores en donde, a través del voto y con la posibilidad de reelección inmediata, los electores puedan evaluar el desempeño de sus representantes. El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana que deben ser incorporadas en la Constitución y debidamente regulados en la ley.

97) El Poder Legislativo debe asumir su misión de espacio público para fiscalizar las acciones de gobierno y generar leyes acordes con las necesidades que imponen el desarrollo humano. Su fortalecimiento exige la consolidación de las comisiones como espacio plural de análisis y debate.

98) Promovemos la figura del trámite preferente en temas de emergencia e interés nacional, otorgando a los promotores de una iniciativa la certeza en el resultado final de sus proyectos. La figura del veto presidencial debe adecuarse para admitir observaciones parciales a las iniciativas aprobadas por el Congreso de la Unión.

#### **Cultura de la transparencia y la honestidad**

99) Es fundamental la confianza de la sociedad en su gobierno. Creemos en un gobierno ético, que prevenga, evite y combata los actos de corrupción. La transparencia y la rendición de cuentas son pilares de una cultura de la honestidad que exige mecanismos de participación ciudadana en la planeación, el seguimiento, el control, la evaluación y la retroalimentación de las decisiones públicas.

100) El acceso a la información del gobierno debe ser una garantía de los ciudadanos en los órdenes federal, estatal y municipal, incluyendo los poderes Legislativo y Judicial y a todo aquel que reciba y ejerza recursos públicos. La transparencia requiere de leyes e instituciones públicas que le aseguren al ciudadano que la información de los gobiernos en todos sus órdenes es un bien público y un derecho.

101) La corrupción debe atacarse preventivamente a través de la educación y la responsabilidad ciudadana; los castigos a funcionarios corruptos deben ser ejemplares y los mecanismos que permitan a la sociedad denunciar prácticas deshonestas deben consolidarse. Los códigos de ética y regulaciones que eviten los conflictos de interés entre el desempeño de la función pública y de las actividades particulares, deben ser promovidos.

#### **Gestión pública eficiente y de calidad**

102) El trabajo de los servidores públicos debe ser revalorado. Promovemos reformas que aumenten su eficiencia y su profesionalización y dignifiquen sus condiciones de trabajo. Pugnamos por el establecimiento y consolidación de servicios civiles de carrera que en todos los órdenes de gobierno impulsen la capacitación integral y señalen criterios de selección, de promoción y de ascensos. Los servidores públicos tienen derecho a una remuneración justa, acorde con su responsabilidad y con la realidad económica de su comunidad.

103) El ciudadano debe recibir servicios públicos eficientes. La mejora en la reglamentación, la innovación, la calidad total de los servicios públicos, la capacidad gerencial y el uso de tecnologías de la información deben ser fórmulas que incrementen la eficacia del gobierno, así como la transparencia en sus compras y contratos de obra y la efectividad de las políticas públicas. Garantizar servicios públicos

eficientes, implica crear un sistema de evaluación e impacto de los programas gubernamentales en los tres órdenes de gobierno.

### **Sistema federal responsable, subsidiario y solidario**

104) El Desarrollo Humano Sustentable sólo podrá derivar del desarrollo regional. Impulsamos decididamente un federalismo subsidiario que genere la infraestructura necesaria para la prosperidad de las comunidades. Proponemos un federalismo responsable y solidario que establezca el deber de los tres órdenes de gobierno para colaborar en la búsqueda de un desarrollo nacional armónico, equilibrado y eficaz. En la dimensión subsidiaria, estados y municipios son actores fundamentales; en el ámbito solidario, la Federación debe ejercer un papel preponderante. La responsabilidad está en todos.

105) Las competencias que inciden directamente en la vida del ciudadano debe ser atribuidas a los órdenes de gobierno más cercanos a la comunidad, y los gobiernos deben asumir responsablemente el ejercicio de las facultades y de los recursos que les son delegados.

106) Debemos fortalecer a las haciendas federal, estatales y municipales y redistribuir las responsabilidades de gasto y las atribuciones de recaudación. Como mecanismos que aseguran la transparencia y la equidad en la distribución de recursos, pugnamos por criterios de registro contable homologados en los tres órdenes de gobierno.

### **Equilibrio responsable de las finanzas públicas**

107) La estabilidad económica es condición necesaria para alcanzar un crecimiento económico dinámico y sostenido. La ausencia de estabilidad se refleja en la presencia de procesos inflacionarios que erosionan los salarios reales, incrementan la pobreza, empeoran la distribución del ingreso, inhiben los mercados financieros y limitan el crecimiento.

108) Para alcanzar la estabilidad, tanto el déficit fiscal como la deuda pública y los requerimientos financieros del sector público deben manejarse responsablemente. Los requerimientos excesivos de financiamiento reducen el potencial de inversión de la sociedad civil y niveles desmedidos de deuda se oponen a la construcción de una economía dinámica y restan capacidad para promover la justicia social y el crecimiento.

109) Proponemos la desregulación y simplificación administrativa del marco fiscal así como un marco tributario sencillo y eficiente para la recaudación, caracterizado por bases gravables más amplias y tasas más bajas, que a su vez permita al gobierno incrementar la inversión en infraestructura, educación, salud y superación de la pobreza.

110) Impulsamos una estrategia fiscal moderna e integral que incentive una cultura del cumplimiento, que impulse el desarrollo económico, que estimule el ahorro, la inversión y la innovación que amplíe la base de contribuyentes y orientada de manera preferente a la recaudación vía impuestos al consumo.

111) Toda política fiscal debe garantizar que los beneficios derivados de una mayor recaudación se reflejen clara e indubitadamente en los hogares de menores ingresos, cancelando todo efecto regresivo de una nueva estructura impositiva.

112) Proponemos la adopción de criterios de responsabilidad fiscal en la evaluación de toda iniciativa, de reglas para la reconducción presupuestaria, de estabilizadores automáticos del gasto dependiendo del ciclo económico y los presupuestos multianuales que posibiliten la inversión pública de largo plazo.

### **Crecimiento con equidad**

113) A través de la libertad, la responsabilidad, la justicia, la solidaridad, la subsidiariedad, la seguridad y el respeto al medio ambiente, el humanismo económico asegura a las personas oportunidades para mejores condiciones de vida. El libre mercado es necesario pero, por sí mismo, insuficiente para garantizar el crecimiento con equidad. El Estado tiene un papel central en el desarrollo y, a través, de su acción subsidiaria debe corregir las desigualdades económicas y las limitaciones del mercado.

114) México requiere una economía para competir menos vulnerable frente a los ciclos económicos internacionales y capaz de crear permanentemente empleos. Un economía fuerte, exige impulsar que los sectores productivos se enfoquen en proyectos que generen mayor valor agregado a través de la innovación y el uso de nuevas tecnologías.

115) El conflicto entre crecimiento y equidad es evitable. Abogamos por un enfoque integrado de las políticas económicas y sociales que potencien sus áreas de complementariedad, incorporando en la política económica los objetivos de equidad y crecimiento y en la social los de justicia, eficiencia y de visión de largo plazo.

116) El crecimiento económico debe sentarse sobre criterios sustentables para preservar un ambiente sano. El derecho a desarrollar actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes no debe comprometer el de las generaciones futuras. Ante el daño ambiental es obligación prioritaria recomponerlo o compensarlo, según lo establezcan la ciencia y la ley. Una política de crecimiento sustentable logrará que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos económicos con el fin de promover patrones de producción y consumos sanos

117) El Estado debe establecer condiciones que garanticen un ambiente macroeconómico de certidumbre y estabilidad y un contexto micro dinámico y flexible. Una política fiscal y monetaria responsables y consistentes y un sistema jurídico que asegure la seguridad y el funcionamiento de los mercados, son objetivos permanentes de una sana política económica.

118) Nuestra población es mayoritariamente joven y con alta capacidad de desarrollo. Somos uno de los principales países exportadores y receptores de inversión. Aumentar y aprovechar estas ventajas implica políticas y leyes que fomenten los esquemas de emprendedores, alienten la inversión, fomenten el ahorro y promuevan la innovación, la logística, la democratización de la economía, la productividad, la competencia en los mercados y la mejora de los recursos humanos, físicos e institucionales.

119) Requerimos una política de desarrollo empresarial e industrial que dentro de la formalidad productiva, nos inserte exitosamente en la globalización, compitiendo con los productos y servicios que potencien nuestras ventajas a través del fortalecimiento del mercado interno, la creación de cadenas productivas y de una reforma al sistema financiero que facilite el crédito y la inversión.

120) Apoyamos la instrumentación de políticas que procuren un ambiente dinámico de negocios, caracterizado por una competencia transparente en los mercados, capaz de alentar la mejora continua, la innovación y la capacitación, el crecimiento de la productividad y la reducción de costos.

### **Superación de la pobreza para el desarrollo de las personas**

121) La miseria atenta contra la dignidad humana y denigra la vida pública. Debe ser combatida con una política económica adecuada y con políticas sociales transversales e integrales con perspectiva de familia, que amplíen las capacidades de las personas y les asegure igualdad de oportunidades, la generación de un patrimonio digno y una protección social adecuada.

122) La política social debe trascender acciones asistenciales de los programas y promover la universalización de las capacidades y la igualdad en las oportunidades para que, en el menor tiempo posible, las personas superen la pobreza y subsistan por sí mismas con autosuficiencia y responsabilidad. Su éxito consiste no en el número de individuos que atiende, sino en la cantidad de personas que superan ese estado. La permanente evaluación de la política social debe ser una premisa.

123) Impulsamos la expansión de la ciudadanía económica a través de la democratización de las oportunidades de acceso al crédito, a la tecnología, a la capacitación y al conocimiento. Nos pronunciamos por el fortalecimiento de los sistemas de financiamiento popular. La pobreza es un problema integral de desarrollo y para solucionarla no sólo deben emplearse instrumentos identificados como programas sociales, sino también impulsarse políticas que hagan más productivas a las personas y éstas puedan contribuir al desarrollo del país.

124) Acción Nacional promueve reformas para hacer accesible a toda la población, del campo y la ciudad, la protección social. Su importancia equivale al de estabilidad en el plano económico que procura evitar riesgos de fluctuaciones económicas que acarrean pérdidas de capital, de ingresos o de patrimonio; la protección social contribuye a evitar, de manera eficiente, que los avances obtenidos por una persona o familia se disipen total o parcialmente por la pérdida del empleo, accidentes, enfermedades, incapacidad laboral temporal o permanente, muerte de algún receptor de ingresos en el hogar o desastres naturales.

125) La protección social debe asegurar tres aspectos para evitar la pobreza: seguro de salud, vivienda digna y un sistema eficaz de pensiones. Las instituciones de seguridad social son organismos insustituibles, por lo que es urgente asegurar su viabilidad financiera, su eficiencia y en especial su cobertura en zonas urbanas y rurales. Proponemos la construcción de un sistema nacional de pensiones y la universalidad de oportunidades para su acceso.

126) Los sistemas de ahorro para el retiro deben preservar y garantizar el ahorro para las pensiones del futuro y la inversión en el desarrollo del país. En el manejo de las cuentas individuales debe garantizarse la transparencia, permitiendo a trabajadores y pensionados maximizar beneficios y mantener riesgos bajos, y a las instituciones operar con eficiencia al tiempo que se privilegia la inversión de los recursos en infraestructura.

### **Compromiso con el desarrollo agropecuario y pesquero**

127) En el campo está el primero y más hondo de nuestros problemas humanos, económicos y sociales. Todo impulso al campo debe procurar el aumento de la productividad y rentabilidad, consolidando la empresa agropecuaria, ampliando la capacidad de los propietarios y poseedores de la tierra para trabajarla con libertad, para transferir voluntariamente sus derechos o para permitir su libre asociación. La seguridad jurídica en la tenencia de la tierra es indispensable para alentar la inversión y posibilitar los créditos.

128) Como fuente de empleos y de producción de insumos alimenticios, la pesca y la acuicultura deben ser promovidas con políticas incentiven la inversión, la productividad y la exportación.

129) El establecimiento de cadenas productivas debe ser alentado pues facilita a los productores primarios participar del proceso del valor agregado, comercializar sus productos y obtener ganancias justas. Permite, también, la competitividad y demanda un sistema financiero acorde a las necesidades de los sectores agropecuario y pesquero; supone la inversión en infraestructura a costos razonables para el abasto de luz y agua y para el transporte de productos, y reclama el uso de nuevas tecnologías que promuevan la eficiencia productiva y la disminución de los costos.

130) En el campo se debe buscar el empleo de tecnologías que mejoren su productividad. México requiere de un sector agropecuario y forestal que identifique sus ventajas comparativas y su vocación y sea capaz de aprovecharlas para competir en los mercados internacionales. Debemos reforzar la lucha en contra de las prácticas desleales y exigir una competencia internacional justa y equitativa en la comercialización de los productos.

131) Nos pronunciamos por la libre asociación de personas para buscar solución a los problemas de sus comunidades, fomentando su participación en la formación de programas que subsidiariamente apoyen la construcción de servicios públicos, el fomento de proyectos productivos y la búsqueda de financiamientos complementarios. Refrendamos nuestro compromiso de impulsar el desarrollo agropecuario, forestal y acuícola sin bases partidistas con el fin de evitar sectarismos o compromisos electorales.

132) La responsabilidad social de los propietarios y trabajadores de la tierra y el mar implica el respeto y cuidado al medio ambiente y la exigencia de dotar a las generaciones presentes y futuras de un sustento alimentario suficiente. La viabilidad agropecuaria demanda frenar el deterioro, la contaminación, la depredación y la sobreexplotación del patrimonio natural.



### **Generación de energía para el futuro**

133) Promovemos un nuevo modelo energético, fundado en el interés nacional y en el respeto al Desarrollo Humano Sustentable. La autosuficiencia de insumos energéticos y su garantía de abasto a precios competitivos debe ser una obligación para salvaguardar nuestro porvenir.

134) Los organismos paraestatales deben recuperar su misión primigenia de ser entidades productivas y motor del desarrollo económico, no oficinas recaudadoras de las autoridades fiscales. La capacidad de financiamiento de las empresas públicas es limitada. Lo mismo ocurre con su capacidad de ejecución de nuevos proyectos. La participación complementaria de los particulares es necesaria, siempre que se cumplan las siguientes premisas: la Nación debe mantener la propiedad de los hidrocarburos; y debe procurar la conservación de la propiedad de los bienes de las empresas públicas. El marco jurídico en materia de hidrocarburos y electricidad debe ser claro e indubitable, de tal manera que la certeza jurídica del Estado y los particulares sea absoluta.

### **Apertura comercial para aprovechar nuestras capacidades**

135) El comercio exterior debe ser una oportunidad de desarrollo para los sectores productivos de México. El fomento a la competitividad debe ser una de los sustentos para aprovechar las oportunidades que se generan a con los acuerdos de libre comercio. Toda negociación debe enfatizar la diversificación nuestro comercio exterior y la defensa de un intercambio justo y leal. En los tratados comerciales debemos responsabilizarnos de la comunidad que creamos, impulsando el intercambio de mercancías y capitales y el respeto a un Desarrollo Humano Sustentable internacional.

### **Contribuimos a humanizar la globalización**

136) Queremos una política exterior en consonancia con el interés nacional que consolide nuestra participación solidaria en el mundo. Como Estado soberano, México debe promover el diseño de una arquitectura mundial con rostro humano, sustentada en el Derecho y en el impulso a un multilateralismo democrático, comprometido con la creación de instituciones y acuerdos que brinden un marco jurídico edificado y aceptado por todas las naciones.

137) La defensa y promoción de los derechos humanos, de la democracia y de un orden político y económico internacional al servicio de la persona y con respeto al medio ambiente, son el eje de una política internacional que contribuye a humanizar la globalización.

138) Una política exterior al servicio del interés nacional, exige la participación conjunta de todos los actores de las relaciones internacionales, del Congreso de la Unión, de las dependencias de la administración pública federal, de los estados, de los municipios y de la sociedad organizada.

139) Pugnamos por un servicio diplomático de carrera a la altura de los retos del México del siglo XXI, profesional, transparente y activo en la defensa de los derechos humanos, en la promoción de nuestra actividad económica y en la difusión de nuestra cultura.

140) Nuestra relación con América del Norte es prioritaria. Con Estados Unidos compartimos la frontera más transitada del mundo y el flujo comercial y de inversión más intenso que tenemos con el exterior. Canadá es un socio comercial y político cada vez más importante. Para México es apremiante la construcción de una comunidad estratégica entre nuestras naciones para construir una región próspera, justa, segura, sustentable y competitiva.

141) Nuestra vocación continental exige que México asuma con plenitud su identidad con América Latina. Debemos consolidar una posición activa en la elaboración de una agenda latinoamericana en la esfera internacional, y ser eje de una integración más profunda entre nuestros países, donde la solidaridad y la responsabilidad sean valores de nuestra política.

142) Profundizar la colaboración entre México y Europa implica fortalecer nuestro papel como puente geográfico, histórico y cultural entre ambos continentes. Debemos aprovechar la fuerza que nos brinda

nuestro acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Unión Europea para vigorizar nuestros intercambios y potenciar nuestras oportunidades. La participación como observadores en el Consejo de Europa debe ser oportunidad para fortalecer vínculos y trabajar en temas de común interés.

143) La política exterior de México debe comprender nuestra pertenencia a la Cuenca del Pacífico y debe desarrollar nuestra condición de actor preponderante en la región Asia-Pacífico, promoviendo nuestros intercambios económicos y comerciales.

**Seguridad Nacional para defender nuestra soberanía**

144) La política de seguridad nacional debe ser oportuna, moderna y eficaz y estar bajo la vigilancia de una comisión legislativa. Debe avocarse a la defensa de la Nación en un marco de respeto al Estado de Derecho y de nuestro sistema democrático.

145) La delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico el terrorismo, el tráfico de armas, la proliferación de armas de destrucción masiva, la pobreza, las crisis económicas, la violación a los derechos humanos, las pandemias, el deterioro del medio ambiente y la vulnerabilidad frente a fenómenos de la naturaleza, afectan nuestra seguridad como Nación y limitan la convivencia pacífica entre las naciones. Los Estados soberanos, bajo un irrestricto respeto a los derechos humanos, deben fortalecer sus mecanismos de cooperación e interactuar con el fin de responder a las amenazas de seguridad. En particular, México debe construir una política de seguridad regional.

**Anexo dos**

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL "PROGRAMA DE ACCION POLITICA" DEL "PARTIDO ACCION NACIONAL"</b>			
COFIPE	DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCION POLITICA	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO 26</b>			
1. El programa de acción determinará las medidas para:		Apartados I, II y III	Si cumple
a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;		Apartados I, II y III	Si cumple
b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;		Página 2, párrafo 5.	Si cumple
c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y			
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales		Página 2, párrafo 5.	Si cumple

**Anexo tres**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA  
POR LA XIV ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**CAPITULO PRIMERO  
DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA  
Y DISTINTIVO ELECTORAL**

**ARTICULO 1o.** El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- III. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y
- IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

**ARTICULO 2o.** Son objeto del Partido Acción Nacional:

- I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- II. La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- III. La actividad cívico-política organizada y permanente;
- IV. La educación socio-política de sus miembros;
- V. La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- VI. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- VII. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;
- VIII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;
- IX. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
- X. El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, y
- XI. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.

**ARTICULO 3o.** Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

**ARTICULO 4o.** La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.

**ARTICULO 5o.** El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

**ARTICULO 6o.** El lema de Acción Nacional es: "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS".

**ARTICULO 7o.** El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCION en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.

El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas P A N del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO**

**ARTICULO 8o.** Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter.

Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional;
- b. Tener modo honesto de vivir;
- c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
- d. Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses, y
- e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente.

**ARTICULO 9o.** Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.

**ARTICULO 10.** Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

### I. Derechos:

- a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;
- b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;
- c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;
- d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y
- e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.

### II. Obligaciones:

- a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;
- b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y
- c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.
- d. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 11.** Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

Los miembros que residan en el extranjero podrán organizarse y formar parte de la estructura del partido de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTICULO 12.** El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes:

- a. La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito y apoyada por un miembro activo, quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior;
- b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.

**ARTICULO 13.** En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;
- II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;
- III. La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;
- IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;
- V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y
- VI. La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del

Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

**ARTICULO 14.** Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, respetándose en todo caso el derecho de audiencia.

La privación de cargo interno de elección del Partido será acordada, siempre que se haya concedido el derecho de audiencia, por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.

La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.

La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas.

Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.

Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.

En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.

El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán declarar la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se compruebe que participa, ingresa o acepta ser candidato de otro partido político.

El procedimiento de declaratoria de expulsión deberá observar los requisitos del artículo 15, los cuales se sustanciarán en un término que no exceda de quince días. La declaratoria podrá reclamarse por el miembro activo por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

En el caso de que se tenga conocimiento de actos de corrupción cometidos por miembros activos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del miembro activo,

iniciando ante la Comisión de Orden el procedimiento respectivo. Dicha suspensión no podrá exceder del plazo de un año.

**ARTICULO 15.** Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

**ARTICULO 16.** Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán emitir su resolución en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 17.** La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.

**ARTICULO 18.** La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón nacional.

**ARTICULO 19.** La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.

**ARTICULO 20.** Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional;
- II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;
- III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo periodo; y
- IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.

**ARTICULO 21.** Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;

- II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;
- III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los artículos 94 y 95 de estos Estatutos; y
- IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.

**ARTICULO 22.** La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

**ARTICULO 23.** Serán delegados numerarios:

- a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes.
- b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento;
- c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y
- d. Los miembros del Consejo Nacional.

**ARTICULO 24.** Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.

**ARTICULO 25.** El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea Nacional. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea.

**ARTICULO 26.** Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.

**ARTICULO 27.** La Asamblea Nacional se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su periodo de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de su celebración.

**ARTICULO 28.** Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea requerirá la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, o la delegación que éste designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Extraordinaria.

Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.

Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.

**ARTICULO 29.** Cada delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezca el Reglamento en función del total de miembros activos por entidad, y tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:



- a. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;
- b. Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;
- c. Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;
- d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;
- e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y
- f. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 30.** Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y del Comité Ejecutivo Nacional se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.

**ARTICULO 31.** Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de manera económica o por cédula si así lo solicita la tercera parte de aquéllas, lo determina el Presidente de la Asamblea o lo establece el Reglamento respectivo. El secretario de la Asamblea Nacional dará a conocer el resultado de la votación.

**ARTICULO 32.** La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.

Cuando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido y las restantes se someterán de nuevo a votación, y así sucesivamente, hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

**ARTICULO 33.** Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes y a los disidentes.

**ARTICULO 34.** En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales

constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos.

Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de miembros activos.

La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.

**ARTICULO 35.** Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES Y ELECCION DE CANDIDATOS**

**ARTICULO 36.** La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Esta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.

**ARTICULO 37.** La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

- a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;
- b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;

- c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.
- d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión de Elecciones.

**ARTICULO 38.** La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

- a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Directivo Estatal deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;
- b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate; en este último caso se instalarán por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local. Podrán votar los miembros activos en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;
- c. La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente;
- d. Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y
- e. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.

**ARTICULO 39.** La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola jornada, en uno o varios centros de votación, podrán votar solamente los miembros activos y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.

Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.

**ARTICULO 40.** En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior.

Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos en el término de diez días.

**Artículo 41.** Corresponde a las Convenciones Estatales elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.

Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir

candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.

Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.

La elección de estos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.

**ARTICULO 42.** Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

A. Candidatos a Diputados Federales:

- I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;
- II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género,
- IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de:
  - a. Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;
  - b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y
  - c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales.

B. Candidatos a Diputados Locales:

- I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;

- II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y
- III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

**ARTICULO 43.** En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.

La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL**

**ARTICULO 44.** El Consejo Nacional estará integrado por:

- a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido;
- d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;
- e. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;
- f. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales;
- g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y
- h. El coordinador nacional de ayuntamientos.
- i. Los miembros activos del partido que, hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más.
- j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.
- k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.
- l. Trescientos Consejeros, electos por la Asamblea Nacional.

**ARTICULO 45.** Para ser electo Consejero Nacional se requiere:

- a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos cinco años;
- b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y
- d. Participar de la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria.

**ARTICULO 46.** Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 44, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;
- II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;

- III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo;
- IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
- Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.
- El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción.
- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción.
- Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.
- V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.
- Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.
- Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional.
- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.
- VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.

**ARTICULO 47.** Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;
- II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;
- III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, Comisión de Elecciones y la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;
- IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;
- V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;
- VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del

- financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;
- VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;
  - VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
  - IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;
  - X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;
  - XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;
  - XII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y
  - XIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 48.** El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.

**ARTICULO 49.** El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la elección o remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

**ARTICULO 50.** Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, por ese solo hecho perderán el cargo.

Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS TESORERIA NACIONAL**

**ARTICULO 51.** La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;
- II Presentar al órgano electoral que señale la ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;
- III Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;
- IV Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido, y
- V Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL**

**ARTICULO 52.** La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por once miembros del Consejo Nacional, siete propietarios y cuatro suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.

Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.

Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de siete de sus miembros, de los cuales cuando menos cuatro deberán ser propietarios.

**ARTICULO 53.** La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional y a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponerles las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. Las auditorías las realizará en coadyuvancia con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, o por sí misma, en los casos que su juicio lo ameriten.

**ARTICULO 54.** La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.



Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes.

**ARTICULO 55.** La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, de los cuales cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.

Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.

Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.

**ARTICULO 56.** La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.

**ARTICULO 57.** La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos.

**ARTICULO 58.** Cuando la Comisión de Orden del Consejo Nacional actúe como única instancia, cumplirá con el procedimiento reglamentario que se fije para tal efecto y respetará todas las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.

**ARTICULO 59.** Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional.

**ARTICULO 60.** Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden del Consejo Nacional, no procederá recurso alguno.

**ARTICULO 61.** La Comisión de Doctrina es responsable de velar porque se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales, se integra por cinco consejeros nacionales como propietarios y tres como suplentes, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirimir controversias sobre la coherencia entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido.
- II. Proponer a los órganos directivos programas de trabajo para el conocimiento de la doctrina y la práctica de los valores de nuestra cultura partidaria.
- III. Promover investigaciones, estudios, escritos, publicaciones sobre el tema de la doctrina.

**ARTICULO 62.** La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes fungirá, además de las atribuciones de mediación y avenimiento, como instancia de defensa de los militantes que

consideren vulnerados sus derechos, estará integrada por ocho consejeros, cinco como propietarios y tres como suplentes, que actuará en el ámbito nacional, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine.

## **CAPITULO OCTAVO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

**ARTICULO 63.** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- a. El Presidente del Partido;
- b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y el coordinador nacional de ayuntamientos;
- d. La titular de Promoción Política de la Mujer;
- e. El titular de Acción Juvenil, y
- f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.

Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 64.** Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

- II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;

- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;
- IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;
- V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;
- VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos y la de Capacitación, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.
- VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;
- VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros del Partido;
- IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;
- X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;
- XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;
- XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;
- XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;
- XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;
- XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;
- XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;
- XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;
- XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública.

Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;

- XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;
- XVIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;
- XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;
- XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y
- XXII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 65.** El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 66.** El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General.

El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.

El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, la Convención Nacional y el Consejo Nacional.

#### **CAPITULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCION NACIONAL**

**ARTICULO 67.** El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos;
- II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;
- IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;
- V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;
- VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;

- VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;
- VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;
- IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;
- X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;
- XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y
- XII. Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Las demás que señalen estos Estatutos.

**ARTICULO 68.** El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el periodo del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.

#### **CAPITULO DECIMO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO**

**ARTICULO 69.** Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, el Código de Ética y los programas del Partido.

**ARTICULO 70.** Son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:

- a. Aportar las cuotas reglamentarias;
- b. Rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos, y
- c. Acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 71.** El incumplimiento a lo establecido por los dos artículos precedentes será considerado como un acto de indisciplina.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES**

**ARTICULO 72.** En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.

**ARTICULO 73.** Los órganos estatales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional. La representación de estos órganos corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités.

**ARTICULO 74.** Los Comités Directivos Estatales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y éstos, a su vez, el de los subcomités municipales, organizados en secciones electorales, necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES**

**ARTICULO 75.** Los Consejos Estatales estarán integrados por:

- a. El presidente y el secretario general del Comité Directivo Estatal;
- b. El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido;
- c. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;
- d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad;
- e. Los miembros activos del partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
- f. La titular de la Secretaría Estatal de la Promoción Política de la Mujer;
- g. El o la titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil;
- h. No menos de cuarenta ni más de cien miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, designados por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.
- i. Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los demás requisitos a que hace referencia el artículo 45 de estos Estatutos.

Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos.

Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.

**ARTICULO 76.** La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las asambleas municipales celebradas al efecto, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación.

El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.

Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.

**ARTICULO 77.** Son funciones del Consejo Estatal:

- I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;
- II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;
- III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar al órgano directivo correspondiente el caso para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.
- IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;
- V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;
- VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;
- VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;
- VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
- IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;
- X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;
- XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;
- XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;
- XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;
- XIV. Aprobar a propuesta del Comité Directivo Estatal, normas complementarias locales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del partido en la entidad, en materias no reglamentadas, y
- XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 78.** Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

**ARTICULO 79.** Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES**

**ARTICULO 80.** Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo.

Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.

Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.

**ARTICULO 81.** La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los miembros activos a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión del Partido.

**ARTICULO 82.** Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.

**ARTICULO 83.** Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.

**ARTICULO 84.** Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva.

**ARTICULO 85.** Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

### **CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES**

**ARTICULO 86.** Los Comités Directivos Estatales se integrarán por:

- a. El Presidente del Comité;
- b. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;
- c. La titular de Promoción Política de la Mujer;
- d. El titular de Acción Juvenil, y
- e. No menos de quince ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad designados por el Consejo Estatal.



Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.

Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.

El Presidente del Comité Directivo Estatal y los miembros a que se refiere el inciso e) de este artículo serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.

En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.

Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.

**ARTICULO 87.** Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y de la Asamblea Estatal y Convención Estatal correspondientes;
- III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y a la Convención Estatal y Distrital, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales;
- IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;
- V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;
- VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;
- VIII. Ratificar y, en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;
- IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;
- X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;

- XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;
- XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- XIV. Acordar, en el ámbito estatal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;
- XV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;
- XVI. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración, y
- XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

#### **CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES**

**ARTICULO 88.** Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;
- II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;
- III. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;
- IV. Sustener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquéllos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos;
- VI. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional;
- VII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración y del financiamiento público local en los términos reglamentarios y el informe a la Tesorería Nacional acerca de los ingresos y egresos del financiamiento federal;
- IX. Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes, y

X. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 89.** El Presidente de un Comité Directivo Estatal que vaya a ejercer un cargo de elección popular que implique ausencia de la entidad correspondiente, cesará en su función de Presidente, salvo cuando el Consejo Estatal, por mayoría calificada de las tres quintas partes y mediante escrutinio secreto, determine lo contrario.

**ARTICULO 90.** El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el periodo de su encargo, y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir al Presidente que concluya el periodo, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.

### **CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 91.** Los Comités Directivos Municipales se integrarán por:

- a. El Presidente del Comité;
- b. El Coordinador de Regidores si es miembro del Partido;
- c. La titular de Promoción Política de la Mujer;
- d. El o la titular de Acción Juvenil, y
- e. No menos de cinco ni más de veinte miembros activos electos por la Asamblea Municipal.

El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros electos por la Asamblea Municipal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal.

Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.

**ARTICULO 92.** Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones;

- I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;
- II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;
- III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad, así como a las extraordinarias que considere convenientes;
- IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal y Convención Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;
- V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;
- VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;

- VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo;
- VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros;
- IX. Aprobar la admisión de miembros activos;
- X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista y solicitar la cancelación de la precandidatura o candidatura al Comité correspondiente y la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;
- XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- XII. Acordar, en el ámbito municipal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;
- XIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;
- XIV. Constituir y coordinar los Subcomités Municipales en los términos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos;
- XV. Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívico política y de doctrina entre los miembros del Partido de su jurisdicción;
- XVI. Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros, y
- XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

#### **CAPITULO DECIMO SÉPTIMO DE LOS SUBCOMITES MUNICIPALES**

**ARTICULO 93.** En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, cuyo objeto es el estudio-acción permanente respecto de los problemas comunitarios y su relación con la doctrina y los programas de gobierno. La base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;
- II. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:
  - a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;
  - b. Desarrollar e implementar con los miembros trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;
  - c. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;
  - d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;
  - e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y
  - f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.
- III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal

correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y

- IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.

#### **CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES**

**ARTICULO 94.** En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que corresponden al mismo.

En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.

La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.

Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.

#### **CAPITULO DECIMO NOVENO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 95.** La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.

#### **CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTICULO 96.** Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

**ARTICULO 97.** En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1o.** Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobadas por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor al día siguiente de la declaración de su procedencia constitucional y legal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina de acuerdo a lo señalado por el inciso l) del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTICULO 2o.** Las nuevas comisiones del Consejo Nacional deberán quedar integradas a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la reforma.

**ARTICULO 3o.** Los miembros del partido que como consecuencia de la reforma pasen a ser consejeros exoficio nacionales o estatales, deberán quedar integrados a sus respectivos consejos a más tardar tres meses después de que entre en vigor la reforma.

**ARTICULO 4o.** Los órganos directivos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas aprobadas por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, en razón de los calendarios electorales podrán ajustar los plazos para su renovación con la autorización del órgano superior.

**ARTICULO 5o.** Los procesos de elección de dirigentes y candidatos que se iniciaron con anterioridad a la reforma, se registrarán por los estatutos vigentes al inicio del proceso.

**ARTICULO 6o.** En el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional, y las disposiciones relativas a los órganos municipales son aplicables a los órganos delegacionales.

**ARTICULO 7o.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

**Anexo cuatro**

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS</b> <b>Y ADICIONESA LOS ESTATUTOS DEL "PARTIDO ACCION NACIONAL"</b>		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<b>COFIPE</b>		
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;		Si cumple
b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;	Artículos: 10, 11, 13, 14 y 15	Si cumple
c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:	Artículos: 44, 45, 46, 47, 49 y 50 80 y transitorios 2o., 3o., 4o.	Si cumple
I Una asamblea nacional o equivalente;		
II Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;	Artículos: 63, 64, 67 y 69	Si cumple
III Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	Artículos: 75, 77, 93 y Transitorio 6o.	Si cumple
IV Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.	Artículos: 53 y 54	Si cumple

## Anexo cuatro

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS</b> <b>Y ADICIONESA LOS ESTATUTOS DEL "PARTIDO ACCION NACIONAL"</b>		
<b>DOCUMENTO</b>	<b>ESTATUTOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>COFIPE</b>		
d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.	Artículos: 37, 39, y Transitorio 5o.	Si cumple
e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Artículo: 47, fracción XII	Si bien el artículo 47, fracción XII del citado proyecto hace referencia a la atribución del Consejo Nacional de aprobar tal plataforma, no establece la obligación de presentarla.
f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y		
g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa	Artículos: 61 y 62	Si cumple

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL EL ECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL</b>	<b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL</b>	No cambia	
<b>ARTICULO 1o.</b> El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr: I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;	<b>ARTICULO 1o.</b> El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr: I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;	No cambia	
II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;	II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;		
III. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y	III. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y		
IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.	IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.		
<b>ARTICULO 2o.</b> Son objeto del Partido Acción Nacional:	<b>ARTICULO 2o.</b> Son objeto del Partido Acción Nacional:	No cambia	
I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;	I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
II. La difusión de sus principios, programas y plataformas;	II. La difusión de sus principios, programas y plataformas;		
III. La actividad cívico-política organizada y permanente;	III. La actividad cívico-política organizada y permanente;		
IV. La educación socio-política de sus miembros;	IV. La educación socio-política de sus miembros;		
V. La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;	V. La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;		
VI. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley.	VI. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;		
VII. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;	VII. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;		
VIII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;	VIII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;		
IX. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;	IX. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;		
X. El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, y	X. El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, y		
XI. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.	XI. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.		
<b>ARTICULO 3o.</b> Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.	<b>ARTICULO 3o.</b> Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.	No cambia	
<b>ARTICULO 4o.</b> La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.	<b>ARTICULO 4o.</b> La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.	No cambia	
<b>ARTICULO 5o.</b> El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	<b>ARTICULO 5o.</b> El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	No cambia	
<b>ARTICULO 6o.</b> El lema de Acción Nacional es: "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS".	<b>ARTICULO 6o.</b> El lema de Acción Nacional es: "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS".	No cambia	
<b>ARTICULO 7o.</b> El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCION en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.	<b>ARTICULO 7o.</b> El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCION en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.	No cambia	



## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas P A N del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.	El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas P A N del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.		
<b>CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</b>	<b>CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</b>	No cambia	
<b>ARTICULO 8o.</b> Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter.	<b>ARTICULO 8o.</b> Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter.	No cambia	
Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:	Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:		
a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional;	a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional;		
b. Tener modo honesto de vivir;	b. Tener modo honesto de vivir;		
c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;	c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;		
d. Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses, y	d. Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses, y		
e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente.	e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente.		
<b>ARTICULO 9o.</b> Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.	<b>ARTICULO 9o.</b> Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.	No cambia	
<b>ARTICULO 10.</b> Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	<b>ARTICULO 10.</b> Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	No cambia	
I. Derechos:	I. Derechos:		
a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;	a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;	No cambia	
b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;	b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;	No cambia	
c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;	c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;	No cambia	
d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y	d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y	No cambia	
e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.	e. Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos.	No cambia	
II. Obligaciones:	II. Obligaciones:		
a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;	a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y	b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y	No cambia	
c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.	c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.	No cambia	
	<b>d. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.</b>	Se adiciona	
La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.	La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes	No cambia	
<b>ARTICULO 11.</b> Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	<b>ARTICULO 11.</b> Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	No cambia	
Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.	Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.	No cambia	
	<b>Los miembros que residen en el extranjero podrán organizarse y formar parte de la estructura del partido de conformidad con el reglamento respectivo.</b>	Se adiciona (Se establece limitante, artículo 10, 2, c)	
<b>ARTICULO 12.</b> El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes:	<b>ARTICULO 12.</b> El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes:	No cambia	
a. La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito y apoyada por un miembro activo, quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior;	a. La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito y apoyada por un miembro activo, quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior;		
b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.	b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.		
<b>ARTICULO 13.</b> En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos, inhabilitación o exclusión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:	<b>ARTICULO 13.</b> En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos o <b>expulsión</b> del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:	Se agrega la palabra expulsión	
I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina;	I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas <b>de estos Estatutos o sus Reglamentos;</b>	Se modifica	
II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;	II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
III. La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;	III. La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;	No cambia	
IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;	IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;	No cambia	
V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y	V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y	No cambia	
VI. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones o oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.	VI. <b>La expulsión podrá solicitarse</b> cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, <b>por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</b>	Cambia el concepto de exclusión por expulsión y se agregan 3 causas	
<b>ARTICULO 14.</b> Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.	<b>ARTICULO 14.</b> Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, <b>respetándose en todo caso el derecho de audiencia.</b>	Agregan, derecho de audiencia	
La privación de cargo o comisión del Partido será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.	La privación de cargo <b>interno de elección</b> del Partido será acordada, <b>siempre que se haya concedido el derecho de audiencia</b> por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.	Cambia, se quita privación de comisión, y se establece el derecho de audiencia, de manera reiterada.	
La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.	La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la exclusión, serán acordados por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma.	La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la <b>expulsión</b> , serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma, <b>a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas.</b>	Cambia el concepto de exclusión por expulsión y se agrega la excepción de presentar la solicitud de sanción transcurrido un año.	
	<b>Para el caso de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores públicos del Partido, serán procedentes las sanciones previstas en el artículo 13 de estos estatutos; en el caso de la inhabilitación, ésta se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.</b>	Se adiciona	
Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.	Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.	No cambia	
Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia.	Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia	No cambia	
En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.	En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.	No cambia	
	<b>El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán declarar la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se compruebe que participa, ingresa o acepta ser candidato de otro partido político.</b>	Se adiciona, se desarrolla el concepto de expulsión señalando el procedimiento respectivo	
	<b>El procedimiento de declaratoria de expulsión deberá observar los requisitos del artículo 15, los cuales se sustanciarán en un término que no exceda de quince días. La declaratoria podrá reclamarse por el miembro activo por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.</b>		

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	<b>En el caso de que se tenga conocimiento de actos de corrupción cometidos por miembros activos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del miembro activo, iniciando ante la Comisión de Orden el procedimiento respectivo. Dicha suspensión no podrá exceder del plazo de un año.</b>		
<b>ARTICULO 15.</b> Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.	<b>ARTICULO 15.</b> Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni <b>expulsado</b> del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito <b>y por medio fehaciente</b> los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios	Se modifica el término excluido por expulsado	
<b>ARTICULO 16.</b> Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán emitir su resolución en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.	<b>ARTICULO 16.</b> Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán emitir su resolución en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.	No cambia	
<b>CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS</b>	<b>CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS</b>	No cambia	
<b>ARTICULO 17.</b> La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.	<b>ARTICULO 17.</b> La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.	No cambia	
<b>ARTICULO 18.</b> La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón nacional.	<b>ARTICULO 18.</b> La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón nacional.	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO 19.</b> La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.	<b>ARTICULO 19.</b> La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.	No cambia	
<b>ARTICULO 20.</b> Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria:	<b>ARTICULO 20.</b> Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria:	No cambia	
I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional;	I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional;		
II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;	II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;		
III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo periodo; y	III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo periodo; y		
IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.	IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido.		
<b>ARTICULO 21.</b> Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:	<b>ARTICULO 21.</b> Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:	No cambia	
I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;	I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;		
II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;	II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;		
III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los artículos 94 y 95 de estos Estatutos; y	III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los artículos 94 y 95 de estos Estatutos; y		
IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.	IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales.		

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO 22.</b> La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.	<b>ARTICULO 22.</b> La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.	No cambia	
<b>ARTICULO 23.</b> Serán delegados numerarios:	<b>ARTICULO 23.</b> Serán delegados numerarios:	No cambia	
a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes.	a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes.		
b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento;	b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento;		
c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y	c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y		
d. Los miembros del Consejo Nacional	d. Los miembros del Consejo Nacional		
<b>ARTICULO 24.</b> Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.	<b>ARTICULO 24.</b> Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.	No cambia	
<b>ARTICULO 25.</b> El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea Nacional. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea.	<b>ARTICULO 25.</b> El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea Nacional. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea.	No cambia	
<b>ARTICULO 26.</b> Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.	<b>ARTICULO 26.</b> Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.	No cambia	
<b>ARTICULO 27.</b> La Asamblea Nacional se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de su celebración.	<b>ARTICULO 27.</b> La Asamblea Nacional se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de su celebración.	No cambia	
<b>ARTICULO 28.</b> Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea requerirá la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, o la delegación que este designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Extraordinaria.	<b>ARTICULO 28.</b> Para que se instale y funcione válidamente, la Asamblea requerirá la presencia del Comité Ejecutivo Nacional, o la delegación que este designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Extraordinaria.	No cambia	
Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.	Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.	Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.		
<b>ARTICULO 29.</b> Cada delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezca el Reglamento en función del total de miembros activos por entidad, y tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:	<b>ARTICULO 29.</b> Cada delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezca el Reglamento en función del total de miembros activos por entidad, y tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:	No cambia	
a. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;	a. Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;		
b. Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;	b. Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;		
c. Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;	c. Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;		
d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;	d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;		
e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y	e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y		
f. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.	f. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.		
En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.		



## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p><b>ARTICULO 30.</b> Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y del Comité Ejecutivo Nacional se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.</p>	<p><b>ARTICULO 30.</b> Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y del Comité Ejecutivo Nacional se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.</p>	No cambia	
<p><b>ARTICULO 31.</b> Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de manera económica o por cédula si así lo solicita la tercera parte de aquéllas, lo determina el Presidente de la Asamblea o lo establece el Reglamento respectivo. El secretario de la Asamblea Nacional dará a conocer el resultado de la votación.</p>	<p><b>ARTICULO 31.</b> Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de manera económica o por cédula si así lo solicita la tercera parte de aquéllas, lo determina el Presidente de la Asamblea o lo establece el Reglamento respectivo. El secretario de la Asamblea Nacional dará a conocer el resultado de la votación.</p>	No cambia	
<p><b>ARTICULO 32.</b> La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.</p>	<p><b>ARTICULO 32.</b> La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.</p>	No cambia	
<p>Quando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido y las restantes se someterán de nuevo a votación, y así sucesivamente, hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.</p>	<p>Quando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido y las restantes se someterán de nuevo a votación, y así sucesivamente, hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.</p>		
<p><b>ARTICULO 33.</b> Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes y a los disidentes.</p>	<p><b>ARTICULO 33.</b> Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes y a los disidentes.</p>	No cambia	
<p><b>ARTICULO 34.</b> En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.</p>	<p><b>ARTICULO 34.</b> En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.</p>	No cambia	
<p>Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos.</p>	<p>Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos.</p>		
<p>Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de miembros activos.</p>	<p>Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de miembros activos.</p>		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.	La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas.		
<b>ARTICULO 35.</b> Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.	<b>ARTICULO 35.</b> Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.	No cambia	
Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.	Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.	No cambia	
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 62 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.	Se modifica	
<b>CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES Y ELECCION DE CANDIDATOS</b>	<b>CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES Y ELECCION DE CANDIDATOS</b>	No cambia	
<b>ARTICULO 36.</b> La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Esta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.	<b>ARTICULO 36.</b> La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Esta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.	No cambia	
En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.	En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.		
<b>ARTICULO 37.</b> La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:	<b>ARTICULO 37.</b> La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:	No cambia	
a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;	a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. Podrán votar los miembros activos inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;	b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;	Se modifica	
c. Para ser electo candidato a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y	c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.	Cambia redacción, mismo sentido	
d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.	d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión de Elecciones.	Se modifica	
<b>ARTICULO 38.</b> La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:	<b>ARTICULO 38.</b> La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:	No cambia	
a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Directivo Estatal deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;	a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Directivo Estatal deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;		
b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate; en este último caso se instalarán por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local. Podrán votar los miembros activos en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;	b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate; en este último caso se instalarán por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local. Podrán votar los miembros activos en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
c. La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente;	c. La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente;		
d. Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y	d. Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y		
e. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.	e. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.		
<b>ARTICULO 39.</b> La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola votación y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.	<b>ARTICULO 39.</b> La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo <b>en una sola jornada, en uno o varios centros de votación, podrán votar solamente los miembros activos</b> y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos <b>a), b), c) y e)</b> del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.	Se modifica, circunscriben el derecho de votar	
Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.	Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.	No cambia	
<b>ARTICULO 40.</b> En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior.	<b>ARTICULO 40.</b> En forma análoga a las Nacionales, se celebrarán Convenciones Estatales, Distritales o Municipales para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta, pero sus acuerdos no podrán contravenir las decisiones de Convenciones de jurisdicción superior.	No cambia	
Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos en el término de diez días.	Estas Convenciones sólo podrán celebrarse previa autorización del órgano directivo superior que corresponda, mismo al que deberán comunicar sus acuerdos en el término de diez días.		
<b>Artículo 41.</b> Corresponde a las Convenciones Estatales elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.	<b>Artículo 41.</b> Corresponde a las Convenciones Estatales elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.	No cambia	
Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.	Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.		

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.	Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.		
La elección de estos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.	La elección de estos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.		
<b>ARTICULO 42.</b> Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptivas, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.	<b>ARTICULO 42.</b> Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptivas, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.	No cambia	
A. Candidatos a Diputados Federales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;	A. Candidatos a Diputados Federales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;		
II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscriptión y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;	II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscriptión y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;		
III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscriptión. En cada circunscriptión no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género,	III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscriptión. En cada circunscriptión no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género,		
IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptivas de la siguiente manera:	IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptivas de		
a. Los primeros lugares de cada circunscriptión serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;	a. Los primeros lugares de cada circunscriptión serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional;		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y	b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones	Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y	
c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales.	c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales.		
B. Candidatos a Diputados Locales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;	B. Candidatos a Diputados Locales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;		
II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y	II. Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y		
III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.	III. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.		
<b>ARTICULO 43.</b> En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.	<b>ARTICULO 43.</b> En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales.	No cambia	
La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional.	La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional.		
<b>CAPITULO QUINTO</b> <b>DEL CONSEJO NACIONAL</b>	<b>CAPITULO QUINTO</b> <b>DEL CONSEJO NACIONAL</b>	No cambia	
<b>ARTICULO 45.</b> El Consejo Nacional estará integrado por:	<b>ARTICULO 44.</b> El Consejo Nacional estará integrado por:	No cambia	
a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;	a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;	No cambia	
b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	No cambia	
c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido;	c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido;	No cambia	
d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;	d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;	No cambia	
e. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;	e. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
f. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales;	f. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales;	No cambia	
g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y	g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y	No cambia	
	<b>h. El coordinador nacional de ayuntamientos.</b>	Se adiciona	
	<b>i. Los miembros activos del partido que, hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más.</b>	Se adiciona	
	<b>j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.</b>	Se adiciona	
	<b>k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.</b>	Se adiciona	
h. Trescientos Consejeros electos por la Asamblea Nacional del Partido.	<b>l. Trescientos Consejeros, electos por la Asamblea Nacional.</b>	Cambia inciso	
<b>ARTICULO 44.</b> Para ser Consejero Nacional se requiere:	<b>ARTICULO 45.</b> Para ser electo Consejero Nacional se requiere:	Se modifica	
a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años;	a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos cinco años;	Se modifica	
b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	No cambia	
c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y	c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y	No cambia	
d. Presentar y acreditar la evaluación correspondiente.	<b>d. Participar de la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria.</b>	Se modifica	
<b>ARTICULO 46.</b> Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso i) del artículo 45, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:	<b>ARTICULO 46.</b> Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 44, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:	Se modifica	
I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;	I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;	No cambia	
II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;	II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;	No cambia	
III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen los incisos a) y b) de la fracción IV de este artículo;	III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo;	No cambia	
IV. A través de las Asambleas Estatales se elegirán las propuestas de Consejeros Nacionales que serán enviadas a la Asamblea Nacional conforme al siguiente procedimiento:		Se elimina	
a. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:	<b>IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:</b>	Cambia de inciso a fracción	
Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.	Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por este inciso.	El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción.	No cambia	
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por este inciso.	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción.	No cambia	
	<b>Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.</b>	Cambia antes era inciso c	
b. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.	V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.	Cambia de inciso a fracción	
Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.	Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.	No cambia	
	<b>Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional.</b>	Se adiciona	
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por este inciso hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.	No cambia	
c. Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos del inciso a) serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.		Cambia ahora es fracción IV párrafo 5	
d. Las propuestas que se formulen en los términos del inciso b) integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.	VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.	Cambia de inciso a fracción	
<b>ARTICULO 47.</b> Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:	<b>ARTICULO 47.</b> Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:	No cambia	
I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;	I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;	No cambia	
II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;	II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;	No cambia	



## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Orden;</p> <p>IV. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para integrar la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, que actuará en el ámbito nacional y durará en su encargo un año, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine;</p> <p>V. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos;</p>	<p><b>III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, Comisión de Elecciones y la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;</b></p>	Se modifica, se integran las fracciones III, IV y V en una sola fracción	
<p>VI. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;</p>	<p><b>IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;</b></p>	Cambia fracción	
<p>VII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;</p>	<p><b>V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;</b></p>	Cambia fracción	
<p>VIII. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido;</p>	<p><b>VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;</b></p>	Se modifica	
<p>IX. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p><b>VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;</b></p>	Cambia fracción	
<p>X. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p>	<p><b>VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</b></p>	Cambia fracción	
<p>XI. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;</p>	<p><b>IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;</b></p>	Cambia fracción	
<p>XII. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p><b>X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;</b></p>	Se modifica	
<p>XIII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;</p>	<p><b>XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;</b></p>	Cambia fracción	
<p>XIV. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y</p>	<p><b>XII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y</b></p>	Cambia fracción	
<p>XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>XIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</b></p>	Cambia fracción	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO 48.</b> El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.	<b>ARTICULO 48.</b> El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.	No cambia	
El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.	El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.		
La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.	La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.		
<b>ARTICULO 49.</b> El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.	<b>ARTICULO 49.</b> El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.	No cambia	
Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En los casos de elección y remoción del Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirán las dos terceras partes de los votos computables.	Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. <b>Para la elección o remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.</b>	Se modifica	
<b>ARTICULO 50.</b> Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán el cargo.	<b>ARTICULO 50.</b> Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, <b>por ese sólo hecho</b> perderán el cargo.	Se modifica	
Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.	Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.		
<b>CAPITULO SEXTO</b> <b>DE LAS TESORERIA NACIONAL</b>	<b>CAPITULO SEXTO</b> <b>DE LAS TESORERIA NACIONAL</b>	No cambia	
<b>ARTICULO 51.</b> La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:	<b>ARTICULO 51.</b> La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal ;	I. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;		
II. Presentar al órgano electoral que señale la ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;	II. Presentar al órgano electoral que señale la ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;		
III. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;	III. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;		
IV. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido, y	IV. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido, y		
V. Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.	V. Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.		
<p align="center"><b>CAPITULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LA COMISION DE VIGILANCIA</b>  <b>DEL CONSEJO NACIONAL</b></p> <p><b>ARTICULO 52.</b> La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por once miembros del Consejo Nacional, siete propietarios y cuatro suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.</p>	<p align="center"><b>CAPITULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LAS COMISIONES</b>  <b>DEL CONSEJO NACIONAL</b></p> <p><b>ARTICULO 52.</b> La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por once miembros del Consejo Nacional, siete propietarios y cuatro suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.</p>	No cambia	
Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.	Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.	No cambia	
Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.		
Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de siete de sus miembros, de los cuales cuando menos cuatro deberán ser propietarios.	Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de siete de sus miembros, de los cuales cuando menos cuatro deberán ser propietarios.		
<b>ARTICULO 53.</b> La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional y Q de los grupos parlamentarios federales y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.	<b>ARTICULO 53.</b> La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.	Se modifica	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional y a través de ésta a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponerles las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. Las auditorías las realizará en coadyuvancia con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, o por sí misma, en los casos que su juicio lo ameriten.	La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional y a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponerles las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. Las auditorías las realizará en coadyuvancia con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, o por sí misma, en los casos que su juicio lo ameriten.		
<b>ARTICULO 54.</b> La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.	<b>ARTICULO 54.</b> La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.  <b>Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de militantes.</b>	No cambiaSe adiciona	
<b><u>CAPITULO OCTAVO</u></b> <b><u>DE LA COMISION DE ORDEN DEL</u></b> <b><u>CONSEJO NACIONAL</u></b>		Se elimina	
<b>ARTICULO 55.</b> La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, de los cuales cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.	<b>ARTICULO 55.</b> La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, de los cuales cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.	No cambia	
Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.	Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.		
Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.	Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.		
Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.		
<b>ARTICULO 56.</b> La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.	<b>ARTICULO 56.</b> La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO 57.</b> La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos.	<b>ARTICULO 57.</b> La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos.	No cambia	
<b>ARTICULO 58.</b> Cuando la Comisión de Orden del Consejo Nacional actúe como única instancia, cumplirá con el procedimiento reglamentario que se fije para tal efecto y respetará todas las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.	<b>ARTICULO 58.</b> Cuando la Comisión de Orden del Consejo Nacional actúe como única instancia, cumplirá con el procedimiento reglamentario que se fije para tal efecto y respetará todas las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.	No cambia	
<b>ARTICULO 59.</b> Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional.	<b>ARTICULO 59.</b> Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional.	No cambia	
<b>ARTICULO 60.</b> Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden del Consejo Nacional, no procederá recurso alguno.	<b>ARTICULO 60.</b> Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden del Consejo Nacional, no procederá recurso alguno.  <b>ARTICULO 61. La Comisión de Doctrina es responsable de velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales, se integra por cinco consejeros nacionales como propietarios y tres como suplentes, y tendrá las siguientes atribuciones:</b>	No cambia  Se adiciona	
	<b>I. Dirimir controversias sobre la coherencia entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido.</b>		
	<b>II. Proponer a los órganos directivos programas de trabajo para el conocimiento de la doctrina y la práctica de los valores de nuestra cultura partidaria.</b>		
	<b>III. Promover investigaciones, estudios, escritos, publicaciones sobre el tema de la doctrina.</b>		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	<b>ARTICULO 62. La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes fungirá, además de las atribuciones de mediación y avenimiento, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos, estará integrada por ocho consejeros, cinco como propietarios y tres como suplentes, que actuará en el ámbito nacional, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine</b>	Se adiciona	
<b>CAPITULO NOVENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>CAPITULO OCTAVO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 61.</b> El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:	<b>ARTICULO 63.</b> El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:	Cambia número de artículo	
a. El Presidente del Partido;	a. El Presidente del Partido;	No cambia	
b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	No cambia	
c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el Coordinador Nacional de diputados locales;	c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y <b>el coordinador nacional de ayuntamientos</b> ;	Se modifica	
d. La titular de Promoción Política de la Mujer;	d. La titular de Promoción Política de la Mujer;	No cambia	
e. El titular de Acción Juvenil, y	e. El titular de Acción Juvenil, y	No cambia	
f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.	f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.	No cambia	
Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	No cambia	
En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	No cambia	
Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.	Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, <b>por ese sólo hecho perderá el cargo.</b>	Se modifica	
Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.	Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.	No cambia	
<b>ARTICULO 62.</b> Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:	<b>ARTICULO 64.</b> Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:	Cambia número de artículo	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo.	I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo.	No cambia	
En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;	En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;	No cambia	
II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;	II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido;	No cambia	
III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	No cambia	
IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;	IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;	No cambia	
V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;	V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;	No cambia	
VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.	VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, entre las que estarán las de Asuntos Internos y la de <b>Capacitación</b> , para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos.	Se modifica	
VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;	VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales;	No cambia	
VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros activos del Partido;	VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros del Partido;	Se modifica	
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	No cambia	
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	No cambia	
XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	No cambia	
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	No cambia	
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	No cambia	
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	No cambia	
XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	No cambia	
XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	No cambia	
XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;	XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;	No cambia	
XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;	XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;	No cambia	
XVIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	XVIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	No cambia	



## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;	XIX. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;	No cambia	
XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;	XX. Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;	No cambia	
XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y	XXI. Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y	No cambia	
XXII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XXII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	No cambia	
<b>ARTICULO 63.</b> El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	<b>ARTICULO 65.</b> El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 64.</b> El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General.	<b>ARTICULO 66.</b> El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General.	Cambia número de artículo	
El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.	El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.	No cambia	
El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, la Convención Nacional y el Consejo Nacional.	El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, la Convención Nacional y el Consejo Nacional.	No cambia	
<b>CAPITULO DECIMO DEL PRESIDENTE DE ACCION NACIONAL</b>	<b>CAPITULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCION NACIONAL</b>	Cambia número de Capítulo	
<b>ARTICULO 65.</b> El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones	<b>ARTICULO 67.</b> El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones <b>y deberes:</b>	Se modifica	
I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos;	I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos;	No cambia	
II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;	II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;	No cambia	
III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	No cambia	
IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	No cambia	
V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;	V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;	VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;	No cambia	
VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;	VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;	No cambia	
VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;	VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;	No cambia	
IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	No cambia	
X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;	X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;	No cambia	
XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y	XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y	No cambia	
	<b>XII. Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.</b>	Se adiciona	
XII. Las demás que señalen estos Estatutos.	XIII. Las demás que señalen estos Estatutos.	Cambia número de inciso	
<b>ARTICULO 66.</b> El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el período del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	<b>ARTICULO 68.</b> El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el período del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	Cambia número de artículo	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<b>CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</b>	<b>CAPITULO DECIMO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO</b>	Cambia número de Capitulo	
<b>ARTICULO 67.</b> Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, el Código de Ética y los programas del Partido.	<b>ARTICULO 69.</b> Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, el Código de Ética y los programas del Partido.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 68.</b> Son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:	<b>ARTICULO 70.</b> Son obligaciones de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular:	Cambia número de artículo	
a. Aportar las cuotas reglamentarias;	a. Aportar las cuotas reglamentarias;		
b. Rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos, y	b. Rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos, y		
c. Acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.	c. Acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.		
<b>ARTICULO 69.</b> El incumplimiento a lo establecido por los dos artículos precedentes será considerado como un acto de indisciplina.	<b>ARTICULO 71.</b> El incumplimiento a lo establecido por los dos artículos precedentes será considerado como un acto de indisciplina.	Cambia número de artículo	
<b>CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES</b>	Cambia número de Capitulo	
<b>ARTICULO 70.</b> En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.	<b>ARTICULO 72.</b> En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 71.</b> Los órganos estatales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional. La representación de estos órganos corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités.	<b>ARTICULO 73.</b> Los órganos estatales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional. La representación de estos órganos corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 72.</b> Los Comités Directivos Estatales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y éstos, a su vez, el de los subcomités municipales, organizados en secciones electorales, necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones.	<b>ARTICULO 74.</b> Los Comités Directivos Estatales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y éstos, a su vez, el de los subcomités municipales, organizados en secciones electorales, necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones.	Cambia número de artículo	
<b>CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES</b>	Cambia número de Capitulo	
<b>ARTICULO 73.</b> Los Consejos Estatales estarán integrados por:	<b>ARTICULO 75.</b> Los Consejos Estatales estarán integrados por:	Cambia número de artículo	
a. El presidente y el secretario general del Comité Directivo Estatal;	a. El presidente y el secretario general del Comité Directivo Estatal;	No cambia	
b. El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido;	b. El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido;	No cambia	
c. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;	c. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;	No cambia	
d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad;	d. Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad;	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	<b>e. Los miembros activos del partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;</b>	Se adiciona	
	<b>f. La titular de la Secretaría Estatal de la Promoción Política de la Mujer;</b>	Se adiciona	
	<b>g. El o la titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil;</b>	Se adiciona	
e. No menos de cuarenta ni más de cien miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, designados por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.	h. No menos de cuarenta ni más de cien miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, designados por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.	Cambia inciso	
Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.	i. Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los demás requisitos a que hace referencia el artículo 45 de estos Estatutos.	Se modifica	
Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.	Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.	No cambia	
<b>ARTICULO 74.</b> La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las asambleas municipales celebradas al efecto, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación.	<b>ARTICULO 76.</b> La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las asambleas municipales celebradas al efecto, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación.	Cambia número de artículo	
El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.	El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.	No cambia	
Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.	Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.	No cambia	
El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.	El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.	No cambia	
<b>ARTICULO 75.</b> Son funciones del Consejo Estatal:	<b>ARTICULO 77.</b> Son funciones del Consejo Estatal:	Cambia número de artículo	
I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;	I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;	No cambia	
II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con quince consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda;</p>	<p>III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, <b>municipal y grupo parlamentario</b> que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda. <b>Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá tumar al órgano directivo correspondiente el caso para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.</b></p>	Se modifica	
<p>IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;</p>	<p>IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales <b>ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo</b>, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;</p>	Se modifica	
<p>V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;</p>	<p>V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;</p>	No cambia	
<p>VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;</p>	<p>VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;</p>	No cambia	
<p>VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;</p>	<p>VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;</p>	No cambia	
<p>VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p>	<p>VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p>	No cambia	
<p>IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;</p>	<p>IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;</p>	No cambia	
<p>X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;</p>	<p>X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;</p>	No cambia	
<p>XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;</p>	<p>XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;</p>	No cambia	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;	XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;	No cambia	
XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;	XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;	No cambia	
	<b>XIV. Aprobar a propuesta del Comité Directivo Estatal, normas complementarias locales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del partido en la entidad, en materias no reglamentadas, y</b>	Se adiciona	
XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	Cambia inciso	
<b>ARTICULO 76.</b> Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.	<b>ARTICULO 78.</b> Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 77.</b> Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	<b>ARTICULO 79.</b> Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	Cambia número de artículo	
<b>CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 78.</b> Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni Presidentes de Comités Directivos Municipales.	<b>ARTICULO 80.</b> Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales <b>ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.</b>	Se modifica	
Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo.	Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo.	No cambia	
Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.	Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.	No cambia	
Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>ARTICULO 79.</b> La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los miembros activos a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión del Partido.	<b>ARTICULO 81.</b> La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los miembros activos a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión del Partido.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 80.</b> Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.	<b>ARTICULO 82.</b> Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 81.</b> Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.	<b>ARTICULO 83.</b> Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 82.</b> Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva.	<b>ARTICULO 84.</b> Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 83.</b> Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.	<b>ARTICULO 85.</b> Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.	Cambia número de artículo	
<b>CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 84.</b> Los Comités Directivos Estatales se integrarán por:	<b>ARTICULO 86.</b> Los Comités Directivos Estatales se integrarán por:	Cambia número de artículo	
a. El Presidente del Comité;	a. El Presidente del Comité;		
b. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;	b. El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;		
c. La titular de Promoción Política de la Mujer;	c. La titular de Promoción Política de la Mujer;		
d. El titular de Acción Juvenil, y	d. El titular de Acción Juvenil, y		
e. No menos de quince ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad designados por el Consejo Estatal.	e. No menos de quince ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad designados por el Consejo Estatal.		
Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.	Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.		
Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.	Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.		
El Presidente del Comité Directivo Estatal y los miembros a que se refiere el inciso e) de este artículo serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.	El Presidente del Comité Directivo Estatal y los miembros a que se refiere el inciso e) de este artículo serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario.		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.		
Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.		
Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.	Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité.		
<b>ARTICULO 85.</b> Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:	<b>ARTICULO 87.</b> Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:	Cambia número de artículo	
I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;	I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;	No cambia	
II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y de la Asamblea Estatal y Convención Estatal correspondientes;	II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y de la Asamblea Estatal y Convención Estatal correspondientes;		
III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y a la Convención Estatal y Distrital, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales;	III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y a la Convención Estatal y Distrital, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales;		
IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;	IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, entre las que estará la de Asuntos Internos, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;		
V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;	V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;		
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;	VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;		
VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;	VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;		
VIII. Ratificar y, en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;	VIII. Ratificar y, en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;		
IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;	IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;		



## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;	X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;		
XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;	XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;		
XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;		
XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;		
XIV. Acordar, en el ámbito estatal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	XIV. Acordar, en el ámbito estatal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;		
XV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;	XV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;		
XVI. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración, y	XVI. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración, y		
XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.		
<b>CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 86.</b> Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:	<b>ARTICULO 88.</b> Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:	Cambia número de artículo	
I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;	I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;	No cambia	
II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;	II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;		
III. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;	III. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;		
IV. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;	IV. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
V. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos;	V. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos		
VI. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional;	VI. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional;		
VII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo;	VII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo;		
VIII. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración y del financiamiento público local en los términos reglamentarios y el informe a la Tesorería Nacional acerca de los ingresos y egresos del financiamiento federal;	VIII. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración y del financiamiento público local en los términos reglamentarios y el informe a la Tesorería Nacional acerca de los ingresos y egresos del financiamiento federal;		
IX. Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes, y	IX. Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes, y		
X. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	X. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.		
<b>ARTICULO 87.</b> El Presidente de un Comité Directivo Estatal que vaya a ejercer un cargo de elección popular que implique ausencia de la entidad correspondiente, cesará en su función de Presidente, salvo cuando el Consejo Estatal, por mayoría calificada de las tres quintas partes y mediante escrutinio secreto, determine lo contrario.	<b>ARTICULO 89.</b> El Presidente de un Comité Directivo Estatal que vaya a ejercer un cargo de elección popular que implique ausencia de la entidad correspondiente, cesará en su función de Presidente, salvo cuando el Consejo Estatal, por mayoría calificada de las tres quintas partes y mediante escrutinio secreto, determine lo contrario.	Cambia número de artículo	
<b>ARTICULO 88.</b> El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el periodo de su encargo, y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir al Presidente que concluya el periodo, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	<b>ARTICULO 90.</b> El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el periodo de su encargo, y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir al Presidente que concluya el periodo, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	Cambia número de artículo	
<b>CAPITULO DECIMO SÉPTIMO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 89.</b> Los Comités Directivos Municipales se integrarán por:	<b>ARTICULO 91.</b> Los Comités Directivos Municipales se integrarán por:	Cambia número de artículo	
a. El Presidente del Comité;	a. El Presidente del Comité;		
b. El Coordinador de Regidores si es miembro del Partido;	b. El Coordinador de Regidores si es miembro del Partido;		
c. La titular de Promoción Política de la Mujer;	c. La titular de Promoción Política de la Mujer;		
d. El o la titular de Acción Juvenil, y	d. El o la titular de Acción Juvenil, y		

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
e. No menos de cinco ni más de veinte miembros activos electos por la Asamblea Municipal.	e. No menos de cinco ni más de veinte miembros activos electos por la Asamblea Municipal.		
El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros electos por la Asamblea Municipal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal.	El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros electos por la Asamblea Municipal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal.		
Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.		
<b>ARTICULO 90.</b> Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones;  I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;	<b>ARTICULO 92.</b> Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones;  I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;	Cambia número de artículo  No cambia	
II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;	II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio;		
III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad, así como a las extraordinarias que considere convenientes;	III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad, así como a las extraordinarias que considere convenientes;		
IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal y Convención Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;	IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal y Convención Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;		
V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;	V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;		
VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;		
VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo;	VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo;		
VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros;	VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros;		
IX. Aprobar la admisión de miembros activos;	IX. Aprobar la admisión de miembros activos;		

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista y solicitar la cancelación de la precandidatura o candidatura al Comité correspondiente y la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;	X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista y solicitar la cancelación de la precandidatura o candidatura al Comité correspondiente y la suspensión de derechos, la inhabilitación o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;		
XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;		
XII. Acordar, en el ámbito municipal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;	XII. Acordar, en el ámbito municipal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;		
XIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;	XIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;		
XIV. Constituir y coordinar los Subcomités Municipales en los términos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos;	XIV. Constituir y coordinar los Subcomités Municipales en los términos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos;		
XV. Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívico política y de doctrina entre los miembros del Partido de su jurisdicción;	XV. Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívico política y de doctrina entre los miembros del Partido de su jurisdicción;		
XVI. Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros, y	XVI. Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros, y		
XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.		
<b>CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LOS SUBCOMITES MUNICIPALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO SÉPTIMO DE LOS SUBCOMITES MUNICIPALES</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 91.</b> En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales cuya base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:	<b>ARTICULO 93.</b> En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales, <b>cuyo objeto es el estudio-acción permanente respecto de los problemas comunitarios y su relación con la doctrina y los programas de gobierno.</b> La base de organización serán las secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:	Se modifica	
I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;	I. En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;	No cambia	
II. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:	II. Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:	No cambia	
a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;	a. Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;	No cambia	
b. Desarrollar trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;	b. <b>Desarrollar e implementar con los miembros trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;</b>	Se modifica	
c. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;	c. Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;	No cambia	
d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;	d. Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;	No cambia	

## Anexo cinco

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>SENTIDO DE LAS REFORMAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y	e. Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y	No cambia	
f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	f. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	No cambia	
III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y	III. Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y	No cambia	
IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.	IV. Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.	No cambia	
<b>CAPITULO DECIMO NOVENO</b> <b>DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES</b>	<b>CAPITULO DECIMO OCTAVO</b> <b>DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 92.</b> En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que corresponden al mismo.	<b>ARTICULO 94.</b> En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que corresponden al mismo.	Cambia número de artículo	
En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.	En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales.	No cambia	
La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.	La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.		
Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.	Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.		
<b>CAPITULO VIGÉSIMO</b> <b>DE LA REFORMA DE ESTATUTOS</b>	<b>CAPITULO DECIMO NOVENO</b> <b>DE LA REFORMA DE ESTATUTOS</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 93.</b> La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.	<b>ARTICULO 95.</b> La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.	Cambia número de artículo	
<b>CAPITULO VIGESIMO PRIMERO</b> <b>DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO</b>	<b>CAPITULO VIGESIMO PRIMERO</b> <b>DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO</b>	Cambia número de capítulo	
<b>ARTICULO 94.</b> Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.	<b>ARTICULO 96.</b> Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma.	Cambia número de artículo	

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO</b> <b>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO ACCION NACIONAL</b> <b>DOCUMENTO: ESTATUTOS</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<b>ARTICULO 95.</b> En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.	<b>ARTICULO 97.</b> En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.	Cambia número de artículo	
	<b>TRANSITORIOS</b>	Se adicionan	
	<b>ARTICULO 1o.</b> Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobadas por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor al día siguiente de la declaración de su procedencia constitucional y legal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina de acuerdo a lo señalado por el inciso l) del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
	<b>ARTICULO 2o.</b> Las nuevas comisiones del Consejo Nacional deberán quedar integradas a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la reforma.		
	<b>ARTICULO 3o.</b> Los miembros del partido que como consecuencia de la reforma pasen a ser consejeros exoficio nacionales o estatales, deberán quedar integrados a sus respectivos consejos a más tardar tres meses después de que entre en vigor la reforma.		
	<b>ARTICULO 4o.</b> Los órganos directivos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas aprobadas por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, en razón de los calendarios electorales podrán ajustar los plazos para su renovación con la autorización del órgano superior.		
	<b>ARTICULO 5o.</b> Los procesos de elección de dirigentes y candidatos que se iniciaron con anterioridad a la reforma, se regirán por los estatutos vigentes al inicio del proceso.		
	<b>ARTICULO 6o.</b> En el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional, y las disposiciones relativas a los órganos municipales son aplicables a los órganos delegacionales.		
	<b>ARTICULO 7o.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.		